



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

**IMPACTO DE LA TECNOLOGÍA EN EL DERECHO DE LA
GUERRA**



PROYECTO DE TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FERNANDO FELIPE PAZ DEL CAMPO

ASESOR: LIC. SAUL MANDUJANO RUBIO



ACATLAN, EDO. DE MÉXICO

2004

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.	Pág. 1
--------------------	-----------

CAPITULO I

ESQUEMA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

1.- Antecedentes de la O. N. U.	6
2.- Propósitos y Principios de la Organización.	10
3.- Estructura en materia de seguridad en la Organización.	12
A.- Asamblea General.	13
B.- Consejo de Seguridad.	14
C.- Corte Internacional de Justicia.	17
D.- Secretaría General.	17
4.- Principales actividades de la organización en materia de seguridad.	18
A.- Comisión de Energía Atómica.	18
B.- Comisión de Armamentos Convencionales.	18
C.- Comisión del Desarme.	19
D.- Comité del Desarme.	19
5.- Inconvenientes para el logro de los objetivos de la Organización en la seguridad internacional.	21

CAPITULO II

LA GUERRA TERRESTRE

1.- Concepto.	23
A.- Primeros antecedentes para reglamentar la guerra.	24
B.- Primera Conferencia de la Haya.	27
C.- Segunda Conferencia de la Haya.	28
D.- Criterio actual para reglamentar la guerra.	30
2.- Sujetos de la Guerra Terrestre.	32
A.- Estados Beligerantes, Neutrales y No Beligerantes.	32
B.- Combatientes Legítimos.	35
3.- Instrumentos de la Guerra Terrestre.	36
A.- Declaraciones sobre el uso de determinadas armas.	36
B.- Armas que causan daños superfluos o de efectos indiscrimi- Nados.	38
4.- Métodos de hacer la Guerra Terrestre.	41
A.- Artimañas o estratagemas.	42
B.- Sitios y bombardeos.	43
C.- Ocupación militar.	44
D.- Espionaje.	44
5.- Teatro de Operaciones.	45

CAPITULO III

LA GUERRA MARITIMA.

1.- Concepto.	47
----------------------------	-----------

2.- Sujetos de la Guerra Marítima.	48
A.- Barcos de Guerra.	49
B.- Barcos Mercantes.	50
C.- Submarinos.	51
D.- Corsarios.	53
3.- Instrumentos de la Guerra Marítima.	53
4.- Métodos de la Guerra Marítima.	54
A.- Plazo de Favor.	55
B.- Presas Marítimas.	56
C.- Ocupación Naval.	58
D.- Bloqueo.	59
E.- Bombardeo.	59
F.- Estrategia (artimaña).	60
5.- Zona Marítima de Guerra.	60

CAPITULO IV

LA GUERRA AEREA Y ESPACIAL.

1.- Antecedentes.	62
2.- Sujetos de la Guerra Aérea.	63
3.- Instrumentos de la Guerra Aérea.	64
4.- Medios de hacer la Guerra Aérea.	65
A.- Bombardeos.	65
B.- El Derecho de presa.	66
C.- Teatro de Operaciones.	67
5.- Guerra Espacial.	68

CAPITULO V

EL IMPACTO DE LA TECNOLOGIA MILITAR EN EL DERECHO DE LA GUERRA.

1.- Carrera armamentista y el desfasamiento del derecho de la guerra.	71
2.- Institucionalización de la carrera armamentista y la ineficacia de los acuerdos de control de armamento.	75
3.- La nueva forma de hacer la guerra y la obsolescencia de las reglas que la regulan.	80
4.- Guerra y Derecho: Entre ética y retórica.	87
CONCLUSIONES.	92
BIBLIOGRAFÍA.	95
CITAS BIBLIOGRAFICAS.	96

INTRODUCCIÓN.

A raíz de los cambios sucedidos en el ámbito de las relaciones internacionales, especialmente matizados por el colapso socialista de finales de los años ochenta, el intercambio entre los protagonistas de la denominada Guerra Fría, experimentó un proceso de distensión que parecía desacelerar de manera definitiva la carrera de armamentos.

Durante algunos años de la década de los noventa, el gasto militar en el mundo revelaba descensos alentadores, haciendo abrigar esperanzas de que la seguridad internacional no descansaría, vertebralmente, en la capacidad bélica de las grandes potencias, sino en el acercamiento que se daba a partir de los cambios políticos en la Europa Oriental.

Realmente poco duró el gusto, no alcanzó para afianzar una estructura de paz, lo suficientemente sólida como para dotar a los organismos internacionales de la fuerza y confianza necesaria a fin de consolidar un esquema de seguridad internacional. Después de los acontecimientos del 11 de septiembre del año 2001, el expansionismo militar estadounidense volvió a hacer de las suyas, aventurándose en operaciones bélicas de alto costo político y económico.

Dando nuevo impulso a la carrera armamentista, el gobierno norteamericano ha decidido incrementar su gasto en materia de defensa. El presupuesto militar de los Estados Unidos para el año 2003, reveló el aumento más considerable de los últimos veinte años, alcanzando el 40% del gasto bélico mundial. El monto de los recursos utilizados es diez veces superior a la inversión en armamento efectuada por China y Rusia.

Propiciando una nueva escalada armamentista, los intereses del gobierno norteamericano revelan estar por encima de los compromisos adquiridos en los acuerdos internacionales sobre desarme. De hecho, pareciera que los convenios respecto al control de armamentos, sólo han institucionalizado la carrera armamentista, pues cada uno de ellos se negocia sobre bases más amplias con relación a los precedentes.

Aspecto sustantivo de la competencia bélica, es el desarrollo tecnológico que se consigue con los nuevos armamentos. Comparada la capacidad ofensiva de las potencias militares, es evidente que su arsenal es mucho más sofisticado hoy que hace diez años. Precisamente, esa evolución tecnológica, es la que ha puesto en duda la vigencia y efectividad de las normas contenidas en el derecho de la guerra.

Conceptuado como un capítulo del derecho internacional, el derecho de la guerra se refiere a las normas jurídicas emitidas para regular las relaciones entre los estados beligerantes en un conflicto armado, así como las relaciones jurídicas con países ajenos a la confrontación. Encaminadas a la regulación de las operaciones militares, las normas del derecho de la guerra atienden los diversos escenarios posibles, terrestres, marítimos o aéreos.

Desarrollado fundamentalmente en la segunda posguerra, el derecho de la guerra ha dado impulso al derecho internacional humanitario, conceptuado como aquel que va dirigido a la protección de las víctimas en un conflicto bélico. Sin embargo, aún cuando se reconozcan sus avances, es notorio que ambos capítulos del derecho internacional se rezagan ostensiblemente ante la modernización de los armamentos.

Ampliando los escenarios, el impacto armamentista se ha extendido al medio ambiente y al espacio ultraterrestre. Los efectos indiscriminados de las nuevas tecnologías bélicas, ponen en jaque el alcance y sentido protector de las normas humanitarias que pretenden suavizar la dimensión de los conflictos armados. Indiscutiblemente, la carrera armamentista ha significado el desafío de actualizar los contenidos del derecho de la guerra.

Poner al día el derecho de la guerra, representa una tarea polémica. Por un lado, parece absurdo que se dediquen esfuerzos a desarrollar nuevas reglas que regulen los conflictos armados, en lugar de prevenirlos. Por otro, la inventiva para crear normas jurídicas eficaces, tendientes a la regulación adecuada de las acciones militares, puede significar una alternativa adecuada del derecho internacional, dirigida a minimizar el impacto de las hostilidades entre los beligerantes en el terreno humanitario, ambiental, político, económico y social, con el sometimiento obligado de los países a subordinarse al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Habiendo reconocido la obsolescencia de ciertas normas contenidas en el derecho de la guerra, el trabajo recepcional que se somete a consideración del Sínodo, aborda en su primer capítulo, el esquema de seguridad internacional previsto en la Organización de las Naciones Unidas, sus antecedentes, conformación, propósitos, principios y principales actividades e inconvenientes que en materia de seguridad se presentan para el logro de los objetivos de la Organización en materia de Seguridad internacional.

En los capítulos segundo, tercero y cuarto se da un panorama de las diversas modalidades de hacer la guerra, sus teatros de operaciones, sujetos, métodos e instrumentos peculiares de cada una de ellas. Analizando en el último capítulo el impacto de la tecnología militar, la carrera armamentista y el desfase que se presenta con la inventiva cada día más mortífera y las nuevas formas de las contiendas, aunado a la ineficacia de los acuerdos de control de armamento y la obsolescencia de las reglas que las regulan, haciéndose también una consideración de la ética y la retórica que han realizado algunos tratadistas de la materia.

Dedicado al impacto de la tecnología militar, la parte final analiza los retos que enfrenta éste capítulo del derecho internacional, buscando responder a las inquietudes sobre el modo como debe evolucionar la regulación de los conflictos armados.

Como se desprende del esquema descrito en los párrafos anteriores, el propósito de la investigación no consiste en el análisis detallado de los diferentes instrumentos jurídicos que rigen los conflictos armados, tampoco se aborda particularmente confrontación alguna. Está dedicando exclusivamente a plantear la necesidad de actualizar al conjunto normativo que rige las contiendas bélicas, dado el impulso y desarrollo de la tecnología militar.

CAPITULO PRIMERO

ESQUEMA DE SEGURIDAD INTERNACIONAL EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

La seguridad internacional reviste un papel muy importante en nuestros días, pues es muy cierto y evidente que lo sofisticado de la tecnología ha permitido el desarrollo de armas cada día más mortíferas. Con la aparición de la era atómica se marca un hito en el desarrollo de armas de destrucción masiva, así como el desarrollo de la guerra química, bacteriológica, radiológica, etc., y más actualmente con el avenimiento de la guerra (específicamente la gestación del sistema de defensa vía satélite, denominado "Guerra de las Galaxias"), que parece no terminar originando estragos, incluso, que van más allá de lo que pudieran haber imaginado los hombres de ciencia. El alcance de lo arriba mencionado nos hace pensar que parecería que estos ilustres hombres de ciencia han legado a la humanidad la aceleración "del día del juicio final".

Desde los albores de la existencia humana no se tenía conocimiento de tanta crueldad generada por el hombre en contra de su propia especie (una clara referencia en nuestro siglo son la Primera y Segunda Guerra Mundial) tal parece que el hombre en nuestros días paralelamente está fabricando su autodestrucción y la de todo ser animado que puebla nuestro planeta. Las estadísticas nos muestran, que durante el período de 1900 a 1945 se sucedieron 24 enfrentamientos fratricidas, que involucraron un gran número de Estados, ocasionando millones de muertes y elevándose notablemente el índice de mortandad día con día, debido a las innovaciones en materia bélica, las cuales siendo de efectos tan inesperados como colectivos han motivado que se pierda el control de las mismas, de tal suerte que se ha perdido todo respeto a la dignidad humana y cualesquier forma de vida (1).

(1) González Gálvez, Sergio.- " Controles al uso de Ciertas Armas Convencionales en el Derecho Internacional ", U. N. A. M. 1982, p. 16.

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial y hasta la fecha, se han presentado mas de un centenar de guerras, involucrando un número muy elevado de países, ocasionando por consiguiente millones más de bajas entre beligerantes y no beligerantes.

Las estadísticas aludidas en los últimos dos párrafos bien podrían servir de escarmiento a las grandes y pequeñas potencias mundiales para que recapaciten y hagan alto a la ola de terror que presagia una tercera guerra "final". (2)

Aquí es conveniente hacer mención, a las palabras que impregnadas de una gran tristeza y producidas por una gran impotencia externó un fotógrafo ciudadano del mundo y testigo de aquel horrible 6 de agosto de 1945 en la ciudad de Hiroshima, en donde se negaba a dar crédito al momento que estaba viviendo. (3).

1.- Antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas.

Es justo reconocer que desde siempre se han hechos múltiples intentos por terminar las guerras sin obtener los resultados deseados, el fantasma bélico había envuelto con su manto al mundo entero, no bien terminaba en un punto, cuando invariablemente surgía en otro, siendo una manifestación característica de la humanidad, continua y permanente. En los inicios de este siglo era un clamor a voces el continuar sin desfallecer con la cristalización de uno de los más anhelados intentos, de poner un hasta aquí al peligro latente que significaba la perturbación de la paz mundial, con la creación de un organismo que consolidara todos los intentos anteriores por terminar con los enfrentamientos de las naciones, considerándose como el primer intento formal para prohibir las guerras de manera absoluta para el arreglo de los conflictos internacionales el Pacto Briand-Kellog o Tratado de París, del

(2) Ibidem. p.15.

(3) Palm, Olof.- "Seguridad Mundial".- Lasser Press, 1982, p.9 "... era una reunión de fantasmas y no tuve el valor de oprimir el disparador de mi cámara sobre aquella escena miserable... hasta que sacando fuerzas de flaqueza logre hacerlo... todavía hoy sigo escuchando las voces debilitadas que pedían agua, era el infierno sobre la tierra, un verdadero averno... se trataba del mundo real..." .

27 de agosto de 1928, en el que las partes declaran solemnemente que en nombre de sus pueblos respectivos, condenan la guerra como medio de resolución de los conflictos internacionales y que renuncian a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones recíprocas.

Con el surgimiento de la Sociedad de las Naciones se pensó que tal objetivo se lograría y que las relaciones entre los pueblos se llevarían en un marco de tranquilidad.

Hay que reconocer que los esfuerzos emprendidos para el logro de estos propósitos son dignos de elogio y de gran mérito, pero no arrojaron los resultados esperados. La mayoría de los tratadistas en la materia, (4) coinciden en señalar como el gran fracaso de la Sociedad de Naciones, precisamente el encaminar sus pasos al alto total de la guerra y buscar resolver los conflictos a través de la mediación, por la vía pacífica, únicamente, situación que no era factible debido a la diversidad de circunstancias que prevalecían en ese tiempo, en donde continuaban los movimientos independientes de muchos pueblos, y de algunos otros que ya habiendo logrado su emancipación guardaban rencores a sus antiguos opresores, por lo que los dirigentes de la Sociedad de Naciones debiendo pensar en ésta circunstancia y buscar atenuar los efectos que la guerra les produciría, la permitieron y regularon, circunscribiéndola a los combatientes exclusivamente y buscaron apartar a la población de ella, así como de regular de igual forma el material bélico a emplear.

Por otro lado, la gran labor de tratar de mantener la paz era muy complicada al supeditar exclusivamente su intención por medio de la auto composición de los pueblos, pero nunca se actuó con carácter coercitivo, lo que propiciaba que los países no respetaran sus acuerdos y no se sometieran al arbitraje de la Liga de las

(4) Fenwick, Charles G.- "Derecho Internacional", Bibliografía Omeba.p.46, "...fueron muchas y variadas las razones que contribuyeron al fracaso de la Liga de Naciones, en su intento por lograr la paz internacional por medio de un sistema de seguridad colectiva, la más importante fue indudablemente su falta de universalidad.

Naciones, aunado a que un gran número de países no eran signatarios de ésta organización.

Al sufrir el mundo el flagelo de la Segunda Guerra Mundial, provocó que los países amantes de la paz y en su gran mayoría signatarios de la Sociedad de Naciones, se preocuparan por crear rápidamente un organismo que detuviera el fenómeno actual que amenazaba con extenderse y que trajo como consecuencia el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, dándose el primer paso el día 12 de junio de 1941 con la firma de la "Declaración de los Estados Aliados" (5), en donde se estableció que: "La única base cierta de la paz duradera radica en una cooperación voluntaria de todos los pueblos libres, en un mundo exento de la amenaza de la agresión donde puede disfrutar de seguridad económica y social", continuándose esta difícil tarea dos meses más tarde con la firma de la "Carta del Atlántico" (6), en donde en su artículo octavo se contemplaba la necesidad de lograr el desarme de las naciones responsables de la guerra, atenuar los efectos de las armas sobre los pueblos pacíficos y en términos generales, en la carta se adoptaron una serie de principios con miras a la paz futura, posterior a la guerra, a la integración de un sistema más efectivo de seguridad general. (7)

Se considera como antecedente a la Carta de las Naciones Unidas, la "Declaración de las Naciones Unidas" formulada en Washington, el día primero de enero de 1942, en donde se utilizó por primera vez este vocablo, posteriormente, continuando con este proyecto en octubre de 1943 se reunieron en Moscú los representantes de los gobiernos de los Estados Unidos, Gran Bretaña y Unión Soviética, culminando con la "Declaración de Moscú sobre Seguridad General", en donde se tomaron acuerdos sobre la necesidad de una Organización Internacional, --

(5) Ríos Ferrer, Roberto y otros, "Exégesis de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, A.C., Porrúa, 1976, p.517.

(6) Ob. Cit. p. 516, celebrada por Roosevelt y Churchill a bordo del crucero inglés Prince of Wallis, anclado en la bahía de Terranova.

(7) Fenwick, Charles G., p. 29, "...con la entrada de los Estados Unidos a la guerra se incorporaron estos principios a la declaración de las Naciones Unidas...".

basada en la igualdad soberana de todos los pueblos amantes de la paz, haciéndose extensivo a todos los pueblos que lo desearan, sin restricción alguna, tanto a países de poca extensión territorial como a los más grandes, pero como requisito el anhelo de mantener la paz y la seguridad mundial; Otro antecedente se considera la "Conferencia de Teherán", celebrada el primero de diciembre de 1943 con la participación de los tres grandes, en donde reconocían la responsabilidad que pesaba sobre ellos para el logro de la paz. Más adelante, en 1944 en Dumbarton Oaks (Washington) se realizó una conferencia con la participación de las potencias recién mencionadas, agregándoseles posteriormente China, con la finalidad de crear las bases para formar el proyecto de una Organización Internacional, el cual una vez integrado se dio a conocer a los demás países miembros de las Naciones Unidas para que los conocieran, lo analizaran y realizaran las observaciones que creyeran pertinentes.(8)

En febrero de 1945, cuando se vislumbraba el fin de la guerra, se reunieron nuevamente las tres grandes potencias en Yalta, Crimea, decidiendo convocar para el 25 de abril de 1945 en la Ciudad de San Francisco, en los Estados Unidos, a todos los países de las Naciones Unidas, para asentar las bases de la organización conforme a los lineamientos propuestos en Dumbarton Oaks, en donde tras algunos ajustes fue aprobada el 25 de junio de ese mismo año la "Carta de las Naciones Unidas", a la cual se le agregó el estatuto de la Corte internacional de Justicia (C.I.J.), que a su vez, fue realizado tomando como base el estatuto elaborado para la Corte Permanente de Justicia Internacional.(9)

La experiencia obtenida de la entonces inoperante Sociedad de Naciones reflejaba la necesidad de una estructura más sólida, más efectiva, que realmente cumpliera con el cometido principal: "El logro de la Paz", buscando la solución de -

(8) Seara Vázquez, Modesto, "tratado General de la Organización Internacional", Fondo de Cultura Económica, 1974, p.85, "...seguros que la concordia asegurará una paz duradera, reconocen la responsabilidad sobre ellos y todas las Naciones Unidas para concretar la paz mundial y desterrar la guerra por muchas generaciones...".

(9) *Ibidem*, p. 89.

los conflictos internacionales a través de la vía pacífica, e incluso, de ser necesario el uso de la fuerza hasta hacer posible la aplicación de la ley a los países agresores.

La organización de las Naciones Unidas es atribuida a todos los países que formaban parte de las naciones aliadas durante la Segunda Guerra Mundial, habiendo sido originalmente redactados sus estatutos en forma oficial en los idiomas español, francés, inglés, ruso y chino, adoptándose los tres primeros como idiomas de trabajo a excepción de los asuntos que competen a la Corte Internacional de Justicia, la cual emplea exclusivamente el inglés y el francés, siendo hasta el 13 de febrero de 1946 cuando al acuerdo general de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades celebrado por la Asamblea General, y con el consentimiento de cada uno de los miembros de la Organización se le otorgó capacidad jurídica con facultades suficientes para contratar, adquirir y disponer de propiedades para sobrevivir y funcionar, estableciendo sus oficinas generales en forma oficial y permanente a partir de 1947 en New York, en la sede en donde actualmente despacha.(10)

2.- Propósitos y Principios de la Organización.

Los propósitos de la Organización se encuentran claramente definidos en el preámbulo y artículo primero de su constitución, en donde en forma sucinta se advierte el objetivo de su creación, la consecución del tan anhelante estado de tranquilidad de todos los pueblos, el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones, basadas en la tolerancia y buena vecindad, el respeto mutuo al principio de igualdad en todos los aspectos, respeto a los derechos y a la libre determinación de la estructura interna de los pueblos, el respeto y cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes de derecho internacional como la cooperación en los campos económicos, social, cultural y humanístico, el respeto a --

(10) Seara Vázquez, Modesto, "tratado General de la Organización Internacional", Fondo de Cultura Económica, 1974, p.93.

los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos los hombres sin distinción de razas, sexo, idioma o religión, la búsqueda de la paz por medios pacíficos y conforme a los principios de justicia internacional al arreglo de las controversias susceptibles de producir un quebrantamiento a la paz, la prohibición del uso de la fuerza sin causa justificada **(11)**.

Los principios de la Organización los encontramos en el artículo segundo de la Carta y se basan especialmente en los principios enumerados inicialmente, tales como el respeto de la igualdad soberana de todos los miembros, el cumplimiento de buena fe a las obligaciones contraídas, la resolución pacífica de las controversias internacionales, de tal suerte que no se pongan en peligro, ni la paz, ni la seguridad entre las naciones, ni la justicia, la prohibición de recurrir al uso o amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales, especialmente contra la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado, en donde se incluyen los países no miembros inclusive, apoyar a la organización en las medidas que determine y la prohibición de prestar ayuda a cualquier Estado en contra del cual la organización estuviese ejerciendo acción preventiva o coercitiva. La actuación de la Organización de las Naciones Unidas para que los Estados no miembros participen en la conservación de la paz, prohibición de intervenir en los asuntos de cualquier país que por su naturaleza sean de la competencia de su jurisdicción interna, principios y propósitos que se reafirman con la declaración de 1970 **(12)**, en donde la Asamblea

(11) Verdross, Alfred, "Derecho Internacional Público", Edic. Aguilar S.A. España 1982, p.485.

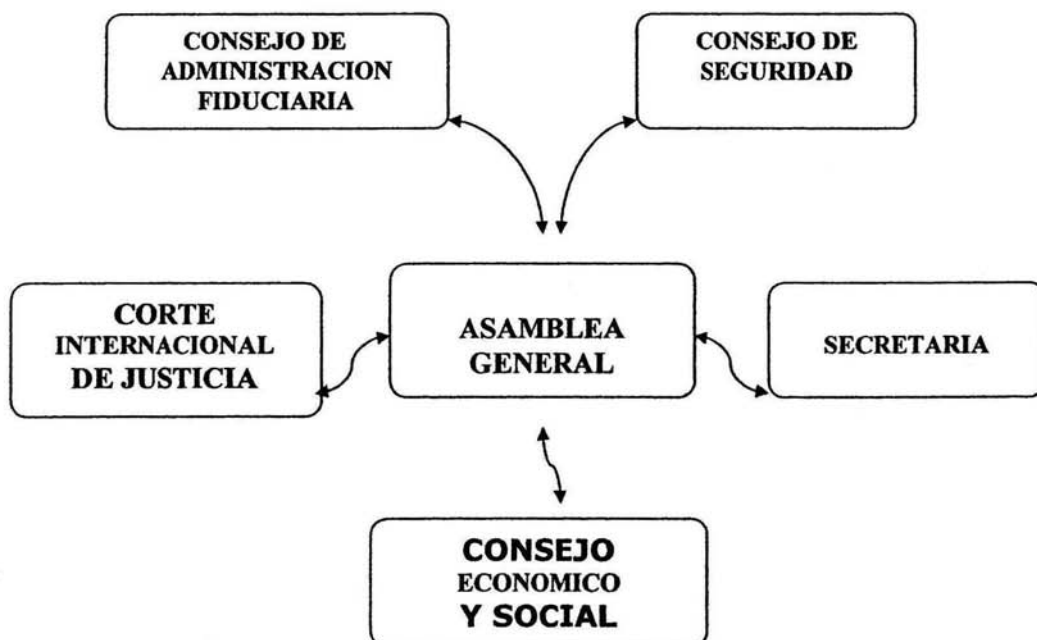
(12) Ob. cit., p.486.- "...resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, principio de que los estados en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las naciones unidas, el principio de que los estados arreglaran sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales, ni la justicia, principio relativo a la obligación de no intervención en asuntos de jurisdicción interna de los estados, de conformidad con la carta, la obligación de los estados de cooperar entre sí conforme a la carta, principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, principio de igualdad de soberanía de los estados, principio de que los estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la carta...".

General aprobó conforme a los estatutos de la Carta de las Naciones Unidas los puntos referentes a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados.

3.- Estructura en Materia de Seguridad en la Organización.

Los órganos que componen la Organización de las Naciones Unidas se encuentran reglamentados en el artículo séptimo del apartado primero de la Carta constitutiva, en donde se advierte claramente que los distintos órganos podrán a su vez constituir o crear los organismos que se consideren necesarios para cumplir mas eficazmente con su cometido, siendo actualmente los siguientes:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS



Dentro de las funciones asignadas a cada uno de los órganos que constituyen esta Organización se distribuyen todos y cada uno de los propósitos y principios que la conforman, de los cuales considero hacer una pertinente aclaración en cuanto a que me referiré únicamente a los que se les atañe la seguridad internacional.

A.- Asamblea General.

Este Órgano reviste un carácter muy especial, pues representa la participación de todas y cada una de las naciones miembros de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales a través de sus representantes hacen valer el sentir de sus respectivos gobiernos en los análisis que la Asamblea en conjunto realiza sobre cuestiones consideradas de importancia, y que una vez sometidas al Consejo Internacional los acuerdos son tomados por votación, en donde siguiendo con el principio de la igualdad de cada país miembro representa un voto, y para que los acuerdos tengan validez se requiere de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, sometiéndose entre otras cuestiones a su competencia las relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la admisión de nuevos miembros en la Organización, así como la expulsión y suspensión de sus derechos de algún país miembro.

Su campo de acción se delimita en dos categorías principales de asuntos, en la primera se puede deliberar y adoptar recomendaciones, en tanto que la segunda le permite tomar acuerdos jurídicamente obligatorios; Dentro de la primera categoría el artículo onceavo de la Carta faculta a la Asamblea General para hacer consideraciones sobre los principios generales de la cooperación para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y hacer las recomendaciones del caso, con la limitante de que cuando la referida cuestión requiera de acción tendrá que ser remitido al Consejo de Seguridad antes o después de una discusión por parte de la asamblea. En el artículo catorceavo del acta se autoriza también a la Asamblea General hacer recomendaciones a los países que se encuentran en pugna, para buscar el arreglo pacífico de sus

diferencias sea cual fuere su origen y que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar las relaciones entre las naciones, sugerir sobre la revisión de los tratados pertinentes, promover cambios pacíficos en base al respeto del derecho de justicia internacional sin importar la potencia de uno u otro país. La Asamblea General recibe y analiza los informes anuales y especiales que le envía el Consejo de Seguridad pudiendo hacerle las recomendaciones que considere oportunas, de igual forma se encarga de examinar los presupuestos administrativos de los organismos especializados con el fin de hacerles las recomendaciones necesarias.

En la segunda categoría se enmarcan los siguientes conceptos: En la promulgación de normas generales tiene la autoridad suficiente para hacerle modificaciones a la Carta, previo el voto de las dos terceras de sus componentes, incluyendo forzosamente la aceptación de todos los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Tiene facultad para dictar su propio reglamento y promulgar normas sobre la situación legal de los funcionarios de las Naciones Unidas y algunas otras actividades de tipo administrativo, por lo que se considera que la actuación de la Asamblea General es más dogmática, teórica y de representación, interviene en los acuerdos de los demás Órganos que conforman las Naciones Unidas, puede adoptar declaraciones en asuntos relacionados a los derechos del hombre, las cuales adquieren validez legal cuando son recogidas en un tratado internacional, cuando los países lo adoptan y lo llevan a la práctica. La Asamblea General es un órgano directivo de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria tienen que rendirle informes especiales con el fin de que los examine.

B.- El Consejo de Seguridad.

Todos los Órganos que constituyen la Organización de las Naciones Unidas tienen una finalidad bien delineada y de suma importancia, sin embargo, considero que el Consejo de Seguridad toma un plano primordial, pues en el recae toda la responsabilidad de los asuntos de mayor trascendencia que pudieran poner en peligro la estabilidad de la paz mundial.

Cuando se mencionó la responsabilidad de la Asamblea General se apreció que su actuación se limita cuando existe la necesidad de adoptar medidas coercitivas, en donde obligatoriamente tiene que deslindar responsabilidad en el Consejo de Seguridad, el cual tiene facultades incluso del empleo de la fuerza para hacer cumplir las medidas que se consideran apropiadas, el Consejo de Seguridad actualmente se compone de quince miembros, de los cuales cinco de ellos son de carácter permanente y corresponden a los representantes de los países miembros de China, Francia, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas y diez más con carácter no permanente, los cuales son electos por votación entre todos los países miembros que constituyen la Asamblea General. Cada país miembro del Consejo de Seguridad cuenta con un representante y con el derecho a un voto para las decisiones que ahí se acuerden, tomando en consideración que dicho voto se ve supeditado al voto de los cinco miembros permanentes, los cuales disponen del llamado derecho de veto, también llamado doble veto o voto calificado.(13)

La posición que asume el Consejo de seguridad es más consistente que el de la desaparecida Sociedad de Naciones, pues independientemente que sus atribuciones son más sólidas, tiene la capacidad para funcionar continuamente y celebrar las sesiones que sean necesarias más pronta y oportunamente, además, que a dichas sesiones puedan ser invitados para consulta sin derecho a voto a cualquier país miembro de la Organización que no forme parte del Consejo de Seguridad, e incluso a invitar a éstas sesiones a países no miembros pero que consideren que su presencia puede ayudar a encontrar los miembros más idóneos para resolver con más atingencia el problema que se pudiera presentar.

El sometimiento a los estatutos de la Carta y por ende a las decisiones que adopte el Consejo de Seguridad por parte de los países miembros es muy necesario, ya que para que el Consejo este en posibilidad de mantener la paz y la -

(13) Seara Vázquez, Modesto, "Tratado General de la Organización Internacional", Fondo de Cultura Económica, México, 1974, primera edición p. 160.

seguridad internacional, cuando determine la existencia de una amenaza a la estabilidad, o cuando surja un acto de agresión o sea indispensable la aplicación de medidas de seguridad, incluso coercitivas, implica la aceptación de tal determinación, el Consejo a su vez tiene la obligación de rendirle informe anualmente a la Asamblea General **(14)**, y cuando fuese necesario informes especiales de su actuación.

Asimismo, el Consejo de Seguridad tiene facultades que le otorga el artículo 94 de la carta, para cumplimentar la ejecución de las sentencias que pronuncie la Corte Internacional de Justicia **(15)**, de los asuntos que se hubiesen sometido a su competencia. Tiene atribuciones para hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre la admisión y exclusión de miembros, sobre la suspensión de derechos de los miembros y sobre la elección del Secretario General.

Ejerce funciones dentro de la Organización relativas a las zonas estratégicas de los territorios bajo fideicomiso, puede solicitar a la Corte Internacional de Justicia los dictámenes jurídicos que se requieran. El artículo 43 de la Carta le deslinda a la conclusión de convenios con los distintos Estados **(16)** sobre su participación militar al hacer uso de las medidas coercitivas como Órgano Ejecutor de las Naciones Unidas, conjuntamente con la Asamblea General elige a los integrantes de la Corte Internacional de Justicia, fijándole las condiciones bajo las cuales estará abierta a los Estados no miembros de la Organización, tiene además facultades para establecer los organismos subsidiarios necesarios para cumplir con sus objetivos. Cuenta con un Estado Mayor el cual está integrado por los Jefes del Estado Mayor de los países miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes, a fin de proponer y en su caso tomar las medidas militares urgentes con el uso de los contingentes armados que los estados miembros tienen

(14) Ob. cit., p. 503

(15) Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", Ed, Porrúa, S.A.México, 1984, p.452.

(16) Ibidem, p. 439.

obligación de poner a su disposición.

Tiene también la facultad de supervisar y utilizar los acuerdos regionales que surjan entre los países miembros, los cuales estarán subordinados a la Organización, pudiendo incluso recurrir a ellos para la solución pacífica y en caso necesario la aplicación de medidas de coerción conducentes.

C.- Corte Internacional de Justicia.

Es el principal órgano judicial con que cuenta la Organización de las Naciones Unidas, su funcionamiento se encuentra apegado al estatuto que obra anexo a la Carta de la Organización **(17)**, su competencia jurisdiccional recae sobre todos los países miembros de las Naciones Unidas, desde el momento que éstos ratifican su adhesión a la misma, puede intervenir en asuntos de países no miembros de la Organización, siempre y cuando estos lo soliciten, previa recomendación que haga el Consejo de Seguridad a la Asamblea General y sobre todo que acepte someterse a las condiciones que se le hiciesen; a diferencia de los demás Órganos que integran la organización, los funcionarios de la Corte gozan de completa autonomía para resolver alguna controversia que se les presente, por lo que no recibirán recomendaciones o sugerencias de los integrantes de la Organización a pesar del cargo o puesto que desempeñen, por el contrario, las partes involucradas se someterán a sus decisiones.

D.- Secretaría General.

Agrupada a los dirigentes de la Organización, siendo presidida por el Secretario General, el cual es elegido por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, es considerado también como Secretario permanente de todos los Órganos **(18)** que conforman la Organización, que tiene facultades para hacer declaraciones en cualquier momento que considere oportuno, en sus informes anuales puede hacer recomendaciones e incluso llamar la atención del ---

(17) Fenwick, Ob. cit., p. 817.

(18) Seara Vázquez, Ob. cit., p. 163.

Consejo de Seguridad en los asuntos que a su criterio revistan peligro a la paz y seguridad internacionales. Dentro de sus atribuciones se considera que puede actuar como observador político, tiene autonomía para el desempeño de su cargo por parte de todos los miembros y sus respectivos gobiernos, asimismo, cuenta con los privilegios e inmunidades necesarias para el cumplimiento de su misión.

4.- Principales Actividades de la Organización en Materia de Seguridad.

Como ha quedado asentado en el estatuto de la Organización, cada uno de los Órganos que la constituyen cuentan con las facultades suficientes para crear los Organismos que consideren procedentes para cumplir con la tarea encomendada, por lo que en materia de seguridad y del mantenimiento de la paz mundial los mecanismos más importantes que se constituyeron, así como los acuerdos generales de mayor trascendencia para dichos fines fueron los siguientes:

A.- Comisión de Energía Atómica.- (19)

Fue integrada por la urgente necesidad de que no volviera a suceder una catástrofe semejante a la sufrida en Hiroshima y Nagasaki en la entonces recién terminada Segunda Guerra Mundial, comisión que tenía entre sus objetivos primordiales la formulación de planes tendientes a impedir el uso de la energía atómica con fines distintos a los pacíficos, el intercambio de tecnología científica básica para fines pacíficos, la eliminación de armamentos atómicos y otras armas de destrucción masiva, así como la protección de Estados que cumplen fielmente éstos ordenamientos en contra de los países renuentes a aceptarlos.

B.- Comisión de Armamentos Convencionales.

Se creó con el objetivo principal de elaborar un mecanismo de regulación y reducción, tanto de armamento como de fuerzas armadas, así como actividades de vigilancia y control.

(19) Seara Vázquez, Modesto; "Tratado General de Organización Internacional", p. 332.

C.- Comisión del Desarme. (20)

Al no haberse obtenido los resultados deseados con las Comisiones de Energía Atómica y de Armamentos Convencionales debido al choque de ideas entre los países del bloque oriental, abanderados por la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas por un lado, y del bloque occidental encabezado por los Estados Unidos por el otro lado, al no ponerse de acuerdo en el orden de prioridades para solucionar el problema latente de los países que aún continuaban en estado de alerta previendo alguna otra intervención armada, la Asamblea General recomendó al Consejo de Seguridad que disolviera las Comisiones antes mencionadas, ocurriendo esto en el mes de febrero de 1952, para que en ese mismo año decidiera la Asamblea constituir la Comisión de Energía Atómica y la de Armamentos Convencionales en forma conjunta, en ésta etapa continuaron presentándose las contraposiciones por parte de las dos grandes potencias y de sus respectivos simpatizantes.

D.- Comité de Desarme. (21)

Después de una serie de trabas por uno y otro bando de las grandes potencias y al lograr ponerse de acuerdo, la Comisión convino en formar un Comité de Desarme, siendo nombrados como copresidentes los primeros representantes de Rusia y los Estados Unidos. En pleno ejercicio de sus funciones se comenzaron a dar disposiciones encaminadas a regular el desarme progresivo y sincronizado, a establecer límites a las fuerzas armadas de las potencias principales, al congelamiento de las armas nucleares y tradicionales, así como la adopción de medidas de control para verificar su cumplimiento no sin sortear grandes problemas por parte de los dos bloques antagónicos, la Comisión cumplió en parte su objetivo, posteriormente se formó un Tratado de Prohibición Parcial de

(20) Ríos Ferrer, Roberto y Otros; p. 520

(21) Ibidem, p. 521

los Ensayos Nucleares en el espacio terrestre, en la atmósfera y debajo del agua, mismo que desde su inicio fue violado por las dos grandes potencias, quienes continuaron con sus ensayos subterráneos al igual que la Gran Bretaña, conduciendo esto a una nueva carrera de armamentos nucleares, uniéndoseles los países de Francia y la República Popular de China quienes no eran parte de este tratado.

Un paso muy importante para detener ésta tendencia armamentista fue dado el 12 de febrero de 1967, en el que se firmó el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, mejor conocido como Tratado de Tlatelolco, en donde se contempla una zona desnuclearizada en una parte habitada de la tierra, se establece un sistema de control permanente a fin de vigilar que el uso de la energía atómica no se destine a empleos militares. Como consecuencia de ese tratado la Asamblea General convocó a una conferencia de los estados que no poseen armas nucleares, siendo los temas a tratar: la búsqueda de métodos que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, las consecuencias de la adquisición de armas nucleares por los Estados que no las poseen, la prevención por la proliferación de las armas nucleares mediante la cooperación entre los Estados que no poseen armas nucleares y la creación de programas para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Continuando con los trabajos de la Conferencia del Comité de Desarme, en 1969 se avocó al estudio tendiente a acabar con las armas nucleares, a la prohibición total de los ensayos nucleares en fondos marinos y medidas encaminadas a la prohibición de la guerra química y biológica. En lo concerniente a éste último punto se consideró conveniente revisar el Protocolo de Ginebra de 1925, que prohíbe el empleo de gases tóxicos y armas biológicas ya que no consideraba la producción y almacenamiento de armas químicas y biológicas, buscando dar un impulso aún más contundente y sobre todo que fuera efectivo para atenuar la carrera armamentista.

La Asamblea General adoptó en 1969 la resolución con el Consejo de Seguridad de los miembros de la Organización de declarar el período comprendido

de 1970 a 1980 como el decenio de las Naciones Unidas para el desarme **(22)**, obteniendo como resultado la gestación de múltiples tratados que han sido ratificados por la mayoría de los países miembros de la Organización, suscribiéndose entre otros el Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares, el Tratado de Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva en los Fondos Marinos, Oceánicos y su Subsuelo, a los que se suma el Tratado de Rarotonga y la desnuclearización de Asia en 1985, que limita la zona desnuclearizada para la América Latina, que prevé el Tratado de Tlateloco y con la establecida por el Tratado de la Antártida.

5.- Inconvenientes para el logro de los objetivos de la Organización en la Seguridad Internacional.

La Organización de las Naciones Unidas al asumir la responsabilidad de mantener la paz, de fomentar un clima de tranquilidad y reforzar la seguridad internacional ha atravesado por una serie de obstáculos arduos y difíciles, la lucha ha sido sobre todo intestina, pues los principales problemas se han suscitado entre sus propios miembros y lo que es peor aún, entre los principales países dirigentes de dicha Organización, si bien es cierto que en un inicio el peligro podría provenir de cualquier Estado, en la actualidad se han configurado en forma contundente dos bloques, lo que ha motivado que debido al auge desarrollado en la carrera armamentista y muy en especial la energía nuclear, los países piensen muy seriamente en utilizarla, ya que están conscientes en que podrían producir un holocausto generalizado.

Parecería una incongruencia que en la actualidad con el desarrollo alcanzado en la energía nuclear y su uso destructivo, el mundo gire y busque nuevamente el empleo de las armas convencionales, aunque la utopía generalizada sería el de la cesación definitiva de los enfrentamientos armados entre los países para dirimir sus controversias.

(22) Ibidem, p. 523

Podemos concluir en éste capítulo que la seguridad internacional está contemplada y existen mecanismos para mantenerla, al menos en teoría, sin embargo no es completamente operante debido en gran parte al derecho de preferencia que tienen los miembros permanentes de la Organización, pues al no aceptar alguno de ellos el acuerdo o tratado necesario echa por tierra todo intento de solución de algunos conflictos. Los enfrentamientos se siguen presentando, no se han podido evitar, se ha enfocado la posible solución a disminuir su repercusión disminuyendo su alcance de destrucción y los efectos mortíferos de las armas, los países pretenden controlar la energía, sin embargo estamos conscientes que un control efectivo de la energía nuclear ya no es posible dadas las dimensiones que se han alcanzado y que actualmente la energía almacenada bastaría para destruir al mundo un gran número de veces, sabedor de esto y vaticinando en aquellos días del mes de junio de 1964, el dirigente Soviético Nikita Jruschov (23) externó, " la guerra nuclear es estúpida, estúpida, estúpida, si oprimimos el botón nos suicidamos".

(23) Brodie, Bernard, "Guerra Política"; Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1978, p. 362.

CAPITULO SEGUNDO

LA GUERRA TERRESTRE

1.- Concepto:

La Guerra Terrestre es la más antigua de las manifestaciones bélicas, pues como se tiene noticia, desde los primeros vestigios de vida humana, el hombre en su afán de sobrevivir tuvo que luchar primeramente para protegerse asimismo y a su familia y posteriormente para mantener su territorio, por lo que en su devenir histórico afrontó múltiples diferencias entre sus congéneres para lograr tales objetivos, siendo inquietud imperante desde entonces buscar la manera de atenuar dichos enfrentamientos, logrando esto en parte a través de pactos o acuerdos de no agresión, tratados de adhesión y ayuda mutua, e incluso en la forma de llevar a cabo las hostilidades, llegándose a prohibir el uso de determinados artefactos o sustancias que por sus características provocaban grandes males y efectos desastrosos, tales como dardos o flechas envenenadas.

En su proceso evolutivo la guerra se ha visto transformada conforme la tecnología ha ido apareciendo y se ha ido desarrollando; sin embargo, las múltiples manifestaciones para disminuir sus atrocidades han versado en general sobre los mismos tópicos **(1)**, así, encontramos desde siempre acuerdos de no agresión entre los diversos pueblos en un principio y de las grandes potencias en la época -

(1) Fenwick Charles G., Derecho Internacional Ed. Omeba, Argentina 1976, p. 623 "...Hall se refiere al caso en su caridad acostumbrada: Pero al igual que en la historia de Europa moderna nunca se ha ejercido la violencia en la guerra sin que simultáneamente se debilitaran las restricciones morales; también teóricamente debe ser ejercida con la consideración debida al carácter del estado, considerada como un conglomerado compuesto de seres morales, se ha llegado al acuerdo de que la violencia, gratuita y desmedida, no es compatible con el carácter de ser moral cuando llega a permitirse el uso de la violencia, el grado que se autoriza no debe ir más allá de lo necesario para logra el fin propuesto..."

contemporánea, coalición de bloques de países para repeler ataques de otras masas distintas, prohibición del uso de determinados artefactos bélicos, etc.

A.- Primeros antecedentes para reglamentar la guerra:

Como hemos señalado, desde que el hombre comenzó a vivir en sociedad, se presentaron paralelamente enfrentamientos bélicos, caracterizados por la ausencia de normas que viniesen a poner un freno a los excesos que se cometían en su desarrollo. **(2)** La consecuencia de ello era que la guerra se traducía en una sumisión total del vencido al vencedor, que podía hacer con él lo que creyese más conveniente prevaleciendo la ley del más fuerte, y además, por el abandono al libre albedrío de los combatientes de la elección de los medios para la conducción de la guerra, eligiendo cada beligerante a su discreción los medios de ataque y defensa sin distinguir entre medios lícitos e ilícitos. Sin embargo, se respetaron algunas prohibiciones establecidas por las religiones paganas, que se perfeccionaron con el advenimiento del cristianismo.

De los antecedentes más firmes con que se cuenta tenemos el Código de Manú, que data del siglo primero (I) antes de nuestra era, elaborado en la India **(3)**, en donde se establecían prohibiciones en el combate al uso de dardos envenenados, predominando un gran concepto del honor, se afirmaba también que en los primeros enfrentamientos el combate cuerpo a cuerpo tomaba un lugar preponderante y en donde el uso de las armas arrojadas iba en contra de las virtudes y la gloria de los guerreros, censurándose también el atacar a un enemigo desarmado o dormido, así como afectar las cosechas.

Las primeras manifestaciones del Derecho Internacional se encuentran naturalmente bajo la forma de reglas aceptadas por Estados que mantienen un contacto mutuo inmediato, los tratados firmados entre los faraones de Egipto y los soberanos de los países vecinos que prevalecieron hasta los albores del siglo XIV --

(2) Ibidem, p. 635

(3) Fenwick Charles G., Derecho Internacional Ed. Omeba, Argentina 1976, p. 635

tes de nuestra era, contemplaban los problemas derivados de su igualdad y soberanía mutuas, los provocados por la extradición de los refugiados políticos y los inmigrantes, sobresaliendo el tratado celebrado entre Ramsés II Faraón de Egipto y el Rey de los Hititas en donde hacen un pacto de no agresión entre ellos, de respetarse sus fronteras y unirse en caso de agresión por parte de otro país.

En los escritos de los filósofos Chinos de la Edad de Oro se encuentran principios elevadísimos destinados a reglar la conducta universal, pero en la práctica su aplicación parece haber quedado limitada a los Estados independientes que componían el Imperio.

Entre las Ciudades-Estados de Grecia existían lazos de unidad mucho más estrechos. Fue allí donde se desarrolló por primera vez la conciencia de una verdadera comunidad de intereses, con una noción rudimentaria de lo que debía ser el Derecho Internacional.

Dentro del estrecho círculo del mundo Helénico las relaciones entre las Ciudades-Estados se establecían sobre la base de un mutuo reconocimiento de independencia y de igualdad legal, modificada, al igual que en el Siglo XIX, por alianzas de Estados separados, por ligas políticas y religiosas y por la hegemonía de Estados sucesivos.

Pero mientras que dentro de las relaciones de las ciudades-estados se prestaba atención a numerosas reglas de derecho internacional, vinculadas con problemas de menor importancia, dichas relaciones no cumplían la misión esencial de crear un sistema de seguridad colectiva para el mantenimiento de la paz.

En el momento culminante de la civilización Ateniense, mientras Pericles organizaba la democracia de la que tanto se enorgullecía, comenzó a planear una política de imperialismo que negaba a los otros Estados los derechos que Atenas reclamaba para sí. La Confederación de Delfos que comenzó como una unión de Estados libres finalizó con la creación del Imperio Ateniense, que concluyó con la guerra del Peloponeso. La ambición Ateniense había perturbado el equilibrio de

poder, y los Espartanos, cuya profesión nacional era la guerra, afirmaron que estaban luchando por la libertad de la Hélade. (4)

Hay que esperar hasta la edad media para ver aparecer las primeras instituciones destinadas a humanizar un poco la guerra, en donde el Código de los caballeros repudiaba las armas pérfidas o desleales. Los autores eclesiásticos, desde Tomas de Aquino en 1266 hasta Francisco de Vitoria en 1557 enseñaron la necesidad de evitar toda crueldad inútil, el respeto a las mujeres y niños y a los habitantes pacíficos en general.

Pero todas estas manifestaciones eran de carácter consuetudinario, pues hasta el siglo XIX empiezan los Estados a preocuparse realmente por limitar las atrocidades de los conflictos bélicos por medio de reglamentaciones, como fue La Declaración de Paris de 1856, sobre la Guerra Naval, que inicia la serie de instrumentos internacionales en este campo, y que se continúan con la Convención de Ginebra de 1864 sobre los heridos en el campo de batalla, la Declaración de San Petersburgo de 1868, en donde se establecía la prohibición del uso de cualquier proyectil con un peso menor de 400 gramos, ya fuera explosivo o cargado con substancias inflamables, esto se explica al considerar los efectos que los proyectiles ocasionaban, pues si bien es cierto que dado el pequeño o poco material empleado no causaba necesariamente la muerte inmediata del individuo; Sin embargo, los efectos que ocasionan en el organismo se ven multiplicados en gran escala al producirse la fragmentación y provocar grandes daños internos, desgarrando tejidos blandos y ocasionando además grandes pérdidas de sangre, así como múltiples infecciones que indubitablemente, tarde o temprano ocasionan la muerte, con una crueldad excesiva que no se justifica o que no tiene ninguna relación con el principio de la guerra. (5)

(4) Historia de la Humanidad a través de las Guerras, Los Hombres de las Primeras Armas, p. 12

(5) González Gálvez, Sergio, Control al uso de ciertas armas convencionales en el Derecho Internacional, Edit. U.N.A.M., México 1982.

B.- Primera Conferencia de La Haya:

Posteriormente, en 1899 en la Primera Conferencia de La Haya se dan las bases de los múltiples tratados y acuerdos que se van a suceder en el siglo XX, se busca primordialmente asegurar los beneficios de una paz duradera y sobre todo limitar y obstaculizar el desarrollo progresivo del armamento existente en ese momento histórico, aprobándose tres convenciones y tres declaraciones:

I.- Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

II.- Convención concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre.

III.- Convención para la aplicación a la guerra marítima, de los principios de la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864.

1.- Declaración concerniente a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde los globos o por otros nuevos medios parecidos.

2.- Declaración concerniente a la prohibición de emplear proyectiles que tengan por único fin difundir gases asfixiantes o deletéreos.

3.- Declaración concerniente a la prohibición de emplear balas que dilaten o se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, tales como balas de cubierta dura que no envuelve enteramente el centro, o que está provista de incisiones. **(6)**

A través de estas declaraciones se buscaba afanosamente obstaculizar el avance tecnológico de la carrera armamentista y evitar la crueldad innecesaria entre los combatientes; sin embargo, sabemos que todas estas prohibiciones quedan en el marco de la especulación, ya que cualquier país al verse amenazado en su territorio o en su soberanía considera justo el empleo de las armas o medios a su alcance para repeler cualquier agresión, justificando su acción con la legítima defensa.

(6) Ibidem, p. 25

C.- Segunda Conferencia de La Haya:

Con el avance de la tecnología se ha tenido que optar por regular la conducta de los beligerantes y tratar de disminuir los efectos desastrosos del potencial armamenticio, reafirmando los acuerdos existentes para erradicar el uso de determinadas armas como aconteció en la Segunda Conferencia de La Haya en el año de 1907, de donde básicamente surgieron dos principios que son válidos hasta la fecha:

a.- Las armas que causen daño y que no tienen utilidad militar deben prohibirse.

b.- Las armas excesivamente crueles o repulsivas, aunque tengan utilidad militar deben ser prohibidas.

La validez de estos principios, así como el empleo justo del uso de la guerra definitivamente presenta un grave problema, ya que si lo que se busca es acabar con ella, algunos países se encuentran en la situación de tener que recurrir a un medio eficaz para afrontar cualquier peligro, por lo que se ha considerado el empleo "justo" cuando lo hace en tales circunstancias, pero nunca cuando se encuentra en calidad de agresor, pues indudablemente es un mal necesario del que se tiene que echar mano para dirimir una controversia y del cual no siempre el vencedor tiene la razón.

En esta Conferencia se aprobó un convenio relativo a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales, llamado Convenio Porter, que tuvo como antecedente la doctrina planteada por Luís Maria Drago, en 1902, siendo Ministro de Asuntos Exteriores de la Argentina, en ocasión de la intervención colectiva realizada por Alemania, Inglaterra e Italia contra Venezuela en 1902 para forzarla a pagar las deudas contractuales con súbditos de aquellas tres potencias.

En esta Conferencia de Paz no se consigue la proscripción de la guerra en forma general, sino que tan solo se prohíbe su empleo para el cobro de deudas contractuales.

En general, durante la Conferencia de La Haya de 1907, se revisaron tres convenciones que ya habían sido adoptadas en la primera conferencia y se aprobaron las siguientes: **(7)**

1. Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales,
2. Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas escrituradas,
3. Convención relativa al rompimiento de las hostilidades,
4. Convención concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre,
5. Convención concerniente a los derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre,
6. Convención relativa al régimen que debe observarse con los buques mercantes enemigos al comenzar las hostilidades,
7. Convención relativa a la transformación de navíos de comercio en buques de guerra,
8. Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto,
9. Convención concerniente al bombardeo, por fuerzas navales en tiempo de guerra,
10. Convención para la adaptación de los principios de la Convención de Ginebra a la guerra marítima,
11. Convención relativa a ciertas restricciones en el ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima,

(7) <http://www.asesor.com.pe/teleley/u3.htm>, capítulo I.

12. Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas.

13. Convención concerniente a los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra marítima.

14. Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos.

D.- Criterio actual para reglamentar la Guerra:

Como se puede apreciar, es claro que no se puede desterrar el fenómeno de la guerra, por lo que todos los esfuerzos van encaminados a tratar de mantener la paz hasta donde sea posible. Al respecto, la Sociedad de Naciones tuvo un avance notable en su afán de proscribir el uso de la fuerza, al haber colocado el problema de la organización de la paz fuera del terreno de las especulaciones, para situarlo en el punto central de las preocupaciones gubernamentales, y de haber convertido el mantenimiento de la paz en un objetivo común y público de la política de los Gobiernos, aunque no tuvo el resultado deseado.

En el pacto de París, también llamado Briand-Kellogg, pacto contra la guerra o Tratado de Renuncia a la Guerra, ante el fracaso de la Sociedad de Naciones de proscribir de manera absoluta el uso de la fuerza, plantearon por primera vez la posibilidad de mantener la guerra fuera de la ley, tomando como base el intercambio de notas entre Aristides Briand, ministro de Asuntos Exteriores de Francia y el Secretario de Estado norteamericano Kellogg, con ocasión del décimo aniversario de la entrada en guerra de los Estados Unidos (6 de Abril de 1927).

El Pacto Briand-Kellogg fue firmado en París por representantes de 15 gobiernos el día 27 de Agosto de 1928 a iniciativa de Francia y los Estados Unidos y entró en vigor entre mas de 60 Estados incluyendo las grandes potencias, lo que fue considerado como un éxito en su momento, al resaltar el gran número de países que se adhirieron al Pacto, firmado en París el 27 de Agosto de 1928, entre quince Estados, invitándose a todas las Potencias no signatarias a que se

adhirieran a él. Entrando en vigor el 24 de julio de 1929, alcanzando el número de 63 Estados firmantes en 1939, cifra raramente alcanzada por un tratado de esta importancia. Fue un compromiso internacional suscrito con la finalidad de evitar las guerras y procurar que la solución a las controversias sean halladas de una manera pacífica, sin embargo, la mayoría de tratadistas de la materia, hallan en el Pacto Briand-Kellogg tanto virtudes como defectos, considerándose una gran falla no contemplar los mecanismos de reacción capaz de desembocar en la imposición de sanciones sobre el Estado que iniciase una guerra en violación de sus disposiciones. Por ello, el Pacto no pasó de ser una mera declaración de renuncia al uso de la fuerza. **(8)**

Con lo antes mencionado se llega a la conclusión que obligadamente y ante la inevitable acción armada se tiene que regular ésta, a través de los Organismos Internacionales conducentes, como lo es la propia Organización de Naciones Unidas por medio de los mecanismos apropiados, conservando como meta primordial el causar el menor daño posible al contrario, limitándose las acciones a los objetivos militares del adversario y evitar el sacrificio inútil de la población civil, derivándose de ello la ironía de la vida de tratar de mostrar a la guerra con un matiz humanitario.

En estos casos, el consenso internacional toma un papel muy importante, pues estas leyes humanitarias basadas en dictados universales de moral, que reprueban la práctica de medidas coercitivas que producen crueldad o violaciones a la buena fe de las partes, revistan gran importancia, de tal manera que el no observarlas deteriorarían las bases fundamentales de las relaciones humanas y que consecuentemente harían imposible la consolidación de la paz, y que este tipo de heridas en ocasiones son mas dañinas que las sufridas en el campo de batalla, por lo que no se debe olvidar aunque parezca una paradoja, que el propósito de la guerra es lograr la paz, una paz basada en los términos impuestos por el vencedor, pero ante todo la paz y en donde el enemigo no debe ser aniquilado sino únicamente vencido.

(8) Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, España 1982, p. 413.

2.- Sujetos de la Guerra:

La reglamentación de los actores de la guerra ha sido un problema que el consenso internacional no ha podido concretar, en el transcurso de la historia se ha observado diversidad de criterios para poder ubicarlos adecuadamente. La mayoría de los tratadistas partiendo del principio de que la guerra es un medio para llegar a un fin y que las medidas empleadas no deben ir más allá de su eficacia para asegurar la derrota del enemigo, coinciden en que se deriva un nuevo principio que señala que la guerra es esencialmente una relación entre Estados representados por sus fuerzas armadas y por las personas directamente vinculadas a ellas, de tal manera que los efectos derivados de la contienda deberían circunscribirse precisamente a ellos, debiendo respetar a las personas civiles y sus bienes, por lo que la población no combatiente se debe abstener de cometer actos de violencia contra los ejércitos invasores. Sin embargo, vemos como la práctica se ha apartado de estos principios, pues es muy notorio que el Derecho Internacional ha impuesto responsabilidades a las víctimas indirectas de bloqueos, sitios y otras operaciones militares con las indemnizaciones exigidas al Estado derrotado.

A.- Estados beligerantes, neutrales y no beligerantes.

Al declararse la guerra nos vamos a encontrar con el supuesto de Estados beligerantes, Estados neutrales y más actualmente con Estados no beligerantes, entendiéndose por los primeros a los que participan abiertamente en la guerra, los segundos aquellos países que han declarado su neutralidad o que sin declaración expresa se conducen como neutrales, y los terceros, los Estados que rechazan abiertamente el uso de la guerra. (9) Sin embargo, esta división no ha sido respetada en toda su acepción. Así, nos encontramos que con posterioridad a la Primera Guerra Mundial y en el seno del Pacto de la Sociedad de Naciones se estableció en el artículo onceavo de su fundamento: "...Es expresamente declarado

(9) Antokoletz, Daniel., Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. La Facultad, Argentina 1979, p. 314

que toda guerra o amenaza de guerra que afecte directamente o no a los miembros de la sociedad, interesa a toda la sociedad, y ésta tomará las medidas propias a salvaguardar eficazmente la paz de las naciones...", una concepción análoga se observa en el preámbulo de la consolidación sobre la paz, aprobada el 23 de diciembre de 1936 en la Conferencia de Buenos Aires **(10)** que dice "...considerando que toda guerra o amenaza de guerra afecta directa o indirectamente a todos los pueblos civilizados y pone en peligro a los grandes principios de libertad y de justicia que constituyen el ideal de América y la norma de su política internacional...", habiéndose procurado la Conferencia de Buenos Aires, para enfrentarse a la inquietud bélica que empezaba a extenderse por todo el mundo, reuniéndose los países americanos para adoptar una actitud común, considerándose como la Conferencia de la Consolidación de la Paz, estableciéndose la Convención sobre el Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz y el Protocolo adicional relativo a la No Intervención. **(11)**

Por otro lado, situándonos específicamente en los Estados beligerantes, nos encontramos que el Derecho Internacional ha hecho una distinción entre las personas que se ven afectadas por el teatro de las operaciones, ubicándolas como combatientes y no combatientes, permitiéndole únicamente a los citados en primer lugar tomar parte directa en la contienda, hasta el siglo XIX no se había establecido una distinción clara entre los ejércitos regulares de un país y los ciudadanos capaces que, ante la presencia del enemigo podían tomar las armas en defensa de su patria **(12)**, recordando que en épocas anteriores los Estados pequeños principalmente, tan pronto como se declaraba la guerra todos los hombres se transformaban en soldados, todo el pueblo tomaba las armas e intervenían en la guerra.

(10) Ibidem, p. 315.

(11) Seara Vázquez, Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 1974, Primera Edición.

(12) Fenwick, Ob., cit., p. 625.

Algunos escritores como Portalis (13), trataron de defender el principio que afirmaba que la guerra era una relación entre Estados como tales, no entre individuos, el criterio universal tomó un giro durante los siglos siguientes, llegándose a aceptar que los ciudadanos civiles no deberían ser atacados, siempre y cuando ellos mismos no intervinieran en las hostilidades; sin embargo prevalecía la duda de determinar si a los ciudadanos que tomaban las armas con independencia de las fuerzas organizadas de su país, o los grupos de ciudadanos que se levantaban en masa ante la aproximación del enemigo, se les deberían conceder privilegios de los combatientes comprometidos en una guerra legal, algunas naciones consideraban que si eran grupos armados separados del ejército regular y sin mando, se les debía tratar como bandoleros, salteadores, delincuentes, etc.

En la primera conferencia de la paz celebrada en La Haya en el año de 1899 se intentó reglamentar la calidad de los combatientes ante la diversidad de criterio de los Estados más fuertes, los cuales contaban con ejércitos más preparados y numerosos, en tanto que los países pequeños se veían obligados a improvisar sus fuerzas de defensa, adoptándose en el artículo primero de las reglamentaciones agregadas a la convención, condiciones de acuerdo a las cuales "...las leyes, derechos y deberes de la guerra"... debían aplicarse a la milicia y a los cuerpos de voluntarios, al igual que al ejército propiamente dicho, las reglamentaciones disponían también que los habitantes de un territorio que no había sido ocupado, podían ante la aproximación del enemigo tomar espontáneamente las armas para resistir a las tropas invasoras y que debían ser reconocidos como beligerantes, a pesar de no llevar las condiciones exigidas para la organización de los cuerpos voluntarios, siempre que llevaran abiertamente sus armas y respetaran las leyes y costumbres de la guerra.

(13) Ibidem, p. 650.

B.- Combatientes legítimos.

Debemos puntualizar que el derecho de la guerra autoriza sólo a determinados grupos de personas llevar a cabo acciones bélicas, pero además, dirigirse éstas únicamente a grupos de personas también determinadas, considerándose a estas como beligerantes o combatientes legítimos.

Conforme al reglamento de las leyes y costumbres de la guerra terrestre, se consideran beligerantes o combatientes legítimos **(14)**:

a.- Los miembros del ejército, las dotaciones de marina de guerra y las tripulaciones de los aviones militares, con inclusión de los servicios auxiliares.

b.- Las milicias y los cuerpos de voluntarios, siempre que haya al frente de ellos una persona responsable, lleven un signo distintivo que pueda reconocerse a distancia, lleven armas abiertamente y se sujeten a las leyes y costumbres de la guerra, la tripulación de un buque mercante transformado en navío de guerra se asimila a la dotación de estos últimos.

c.-El levantamiento en masa, entendiéndose a la acción que realiza una población de un territorio no ocupado que al aproximarse el enemigo toma espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras, en esta circunstancia serán considerados beligerantes cuando sus componentes lleven abiertamente y observen el derecho de guerra.

Según el Convenio de Ginebra relativo al trato de prisioneros de guerra del 12 de agosto de 1949, son también beligerantes:

a)- Los movimientos de guerra organizados aunque actúen en territorio ya ocupado, siempre que figure a la cabeza de ellos una persona responsable, lleven -

(14) Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, España 1982, p. 423.

un distintivo fijo y fácil de reconocer a distancia, lleven francamente las armas y se conformen a las leyes y costumbres de la guerra.

b)- Las fuerzas armadas regulares de un gobierno o una autoridad no reconocidos por la potencia en cuyo poder han caído.

3.- Instrumentos de la Guerra:

Hemos visto que la lucha por erradicar totalmente el uso de la guerra es una utopía, la historia y la realidad nos señalan que no es posible, por lo tanto el consenso internacional ha encaminado sus esfuerzos al respeto de la humanidad, dirigiendo sus pasos a disminuir los efectos de los implementos bélicos que por su naturaleza ocasionen crueldad innecesaria y excesiva durante las contiendas y con posterioridad a ellas. Ante tal circunstancia se pretende reglamentar y legitimar el material bélico a emplear y los efectos que estos produzcan, por lo que pretender justificar con una guerra total el uso de cualquier tipo de arma sin restricción, no es válido.

A.- Declaraciones sobre el uso de determinadas armas.-

El desarrollo constante de la tecnología bélica ha ocasionado que las restricciones señaladas a determinadas armas resulte hasta cierto punto obsoletas, no obstante que existe la obligación a los países que al innovar un arma debe adaptarse a los lineamientos establecidos, quedando a su arbitrio la obligación de ello, pues así tenemos que cuando se restringe o prohíbe el manejo de alguna arma que por sus efectos dañinos se alejan o no cumplen con los objetivos de la guerra, estas ya cumplieron con su función devastadora, y más tardan en reglamentar el uso y alcance de una nueva arma cuando la inventiva del hombre produce una más mortífera que por lo tanto queda fuera de reglamentación.

No obstante, continúan latentes las primeras reglamentaciones vertidas en este estudio, sirviendo como marco de referencia para discutir las constantes

innovaciones armamentistas que se vienen sucediendo, prevaleciendo el fundamento general siguiente:

a.- La declaración que prohíbe el lanzamiento de proyectiles y explosivos desde globos o por otro método similar.

b.- La declaración que prohíbe el uso de proyectiles cuyo objeto sea la difusión de gases asfixiantes.

c.- La declaración que prohíbe el uso de balas que se expanden fácilmente en el cuerpo humano, tales como balas cuya cubierta no envuelve totalmente el interior o se encuentran atravesadas con incisiones.

Con estas declaraciones, **(15)** se vislumbraba el advenimiento de la guerra por aire, presagiando un gran número de bajas como realmente sucedió, por lo que era necesario atenuar el avance de la tecnología militar. En la segunda declaración antes mencionada se pretendía suprimir tajantemente la crueldad de que eran objeto las víctimas tanto civiles como militares incluyendo la flora y fauna predominantes en el área. Con la tercera declaración se buscaba atenuar el sufrimiento de los combatientes, ya que este tipo de municiones se apartaban del objetivo primero de la guerra, de debilitar al enemigo, y que con tales artificios, si no llegaba a morir le eran provocados grandes males en el organismo que lo dejaban incapacitado de por vida por los múltiples destrozos ocasionados.

Ante esto podemos observar un matiz humanitario en el uso de la guerra que como mencionaba con anterioridad, continúa vigente hasta nuestros días, mismo que ha sido ratificado en las múltiples convenciones y tratados que se han verificado, aunque debemos reconocer que ante la presencia de controversias entre los países, suele suceder que el ambiente predominante inexplicablemente provoca un halo de amnesia que motiva que se olviden de las reglamentaciones existentes y traten de hacer válida cualquier acción.

(15) González Gálvez, Sergio, Control al uso de ciertas armas convencionales en el Derecho Internacional, Edit. U.N.A.M., México 1982.

En síntesis, se puede apreciar que el derecho aplicable en las contiendas armadas se circunscribe al derecho de La Haya, al derecho de Ginebra y más recientemente a la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Asamblea General y del Comité de Seguridad, reglamentando el primero los deberes y derechos de los combatientes durante las operaciones militares y las formas de llevarlas a cabo, en tanto que el segundo o derecho humanitario vela por la seguridad o protección de los militares que han quedado al margen del combate, ya sea por haber quedado inutilizados en la contienda o por las actividades que desarrollan en la misma. Y en lo concerniente a la Organización de las Naciones Unidas ésta ha retomado el problema de la legalidad o ilegalidad del uso de ciertas armas existiendo una corriente que afirma en principio que todas las armas son inhumanas, pero desafortunadamente, necesarias para la defensa de los Estados, por lo tanto debe darse prioridad a la adopción de medidas que tiendan al desarme equilibrado y no arbitrario relativo a ciertas armas; otra corriente defiende la necesidad de medidas de desarme, pero ante su inoperancia enfatiza la prioridad de disminuir los sufrimientos humanos derivados del uso de las armas excesivamente crueles.

B.- Armas que causan daños superfluos o de efectos indiscriminados.-

Ante esto, ha surgido la necesidad de definir el tipo de armas que causan daños superfluos o de efectos indiscriminados; el Comité de la Cruz Roja Internacional resuelve este problema de la siguiente manera:

a) Armas que causan daños superfluos, son aquellas que no ofrecen mayores ventajas que otras armas disponibles, pero en cambio si causan males o lesiones mayores, como ejemplo tenemos los perdigones disparados por escopetas, proyectiles explosivos o incendiarios con peso menor de 400 gramos, proyectiles tratados con sustancias destinadas a producir inflamación en las heridas, balas de expansión, ciertos tipos de municiones de rastro luminoso, bayonetas o lanza arponadas, armas cuyos fragmentos no puedan ser detectados

en el cuerpo humano por rayos " X ", armas venenosas, proyectiles rellenos de vidrio, proyectiles de configuración irregular, etc.

b) Armas de efectos indiscriminados son aquellas que por su misma índole no puedan arrojarse con precisión hacia objetivos militares específicos, o que en su empleo normal no alcanzan con seguridad tales objetivos y que son censurados firmemente por el consenso internacional salvaguardándose los derechos humanos, tales como el uso del Napalm y otras armas incendiarias, proyectiles de alta velocidad, armas de fragmentación que afecten a los seres humanos o causen perjuicio al medio ambiente, limitaciones o prohibiciones al uso de minas, y más actualmente con el advenimiento de la energía nuclear existe la prohibición al empleo o medios para hacer la guerra que han sido concebidos para causar o que se considere que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural.

Se han sucedido una serie de tratados encaminados a frenar el uso de armas nucleares y termonucleares que con su uso causarían a la humanidad sufrimientos y estragos sin distinciones, mucho mayores que el uso de los instrumentos anteriormente señalados, siendo contrarios a las normas de Derecho Internacional y a las leyes humanitarias, pues su uso significa una guerra dirigida no solo contra uno o varios enemigos sino contra la vida en general, ya que los pueblos del mundo que no participen en la guerra se verían igualmente sometidos a todos los males resultantes del uso de esas armas.

Ante este fantasma nuclear es inoperante el principio que rezaba anteriormente de que la seguridad de los Estados estribaba en la acumulación de armas y constitución de grandes ejércitos, pues la situación actual hace cambiar tal concepción ya que ha llegado el momento de tener que abandonar el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y buscar la seguridad en el desarme; tan solo los arsenales de armas nucleares en existencia bastan para destruir toda forma de vida sobre la tierra en gran número de veces, los esfuerzos encaminados a detener e invertir el curso de la carrera armamentista no han dado el resultado

deseado, los presupuestos militares aumentan constantemente proliferando la creación de armas nucleares y lejos de contribuir a fortalecer la seguridad internacional, por el contrario se ve debilitada aún más, día a día.

El clamor internacional coincide en la urgente tarea del desarme, se han llegado a acuerdos en cuanto a la limitación y reducción de ciertas armas e inclusive la eliminación de algunas otras, tal y como se puede apreciar en los tratados Salt I y II signados por los representantes de las máximas potencias del mundo; sin embargo, igualmente se puede apreciar que si bien es cierto que han acordado limitar un número específico de armas, también cierto es que la tecnología de las armas que se reservan para su seguridad es cada vez más sofisticada y destructiva.

Ante esta circunstancia, el consenso internacional ha resuelto establecer zonas prohibidas para llevar a cabo las pruebas nucleares y menguar los efectos dañinos que en el medio ambiente se producen, acordándose tratados que prohíben las pruebas nucleares en el subsuelo, mares, fondos ultramarinos, atmósfera, espacio ulterior, ultraterrestre, antártida, así como tratados que establecen la no proliferación de estas armas en determinadas regiones como América Latina, Asia, Oceanía, etc., reduciéndose notablemente su campo de acción, sin embargo éstas continúan.

Con esto se ha tratado de crear un marco de referencia para el proceso efectivo del desarme nuclear y motivar a las grandes potencias a buscar otro camino para continuar con la hegemonía mundial, podemos afirmar que el destino de la humanidad se circunscribe a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, sin olvidar las otras potencias que han seguido sus pasos en el uso de la energía nuclear y que integran el no celebre llamado Club Nuclear, que ya han hecho ensayos con bombas de fisión (átomo) y de fusión (hidrógeno) como Inglaterra, Francia, China y la India, existiendo además algunos otros países como Israel y Sudáfrica que se piensa han ingresado a este

grupo y muchos otros que ya cuentan con la tecnología y medios suficientes para incorporarse al grupo **(16)**.

4.- Métodos de hacer la Guerra Terrestre:

Ubicar en un marco de legalidad los métodos a emplear durante las contiendas nos conduce a pensar obligadamente en las mismas trabas que han obstaculizado la reglamentación de los instrumentos bélicos, sobre todo que al estar empeñándose en el combate es común que los beligerantes olviden los usos y costumbres imperantes y tiendan a buscar la eliminación total del adversario, no obstante que medie una rendición o que sea evidente que el enemigo ya no cuenta con medios de defensa.

El espíritu que prevalece al tratar de reglamentar los métodos a emplear es el que imperaba en la antigüedad, revestido de un gran concepto el honor y la caballerosidad entre los combatientes, el cual ha sido adoptado y ratificado por el consenso internacional en la actualidad, como es el caso de no poder iniciar ninguna acción militar si previamente no ha mediado una acción de guerra como claramente se estipuló en la III Convención de la Segunda Conferencia de La Paz de La Haya celebrada del 15 de junio al 18 de octubre del año de 1907 y a la que por la influencia que tuvieron en ella se le denominó Drago-Porter **(17)**, El supuesto de matar o herir a un enemigo que habiendo entregado sus armas y sin disponer de algún medio de defensa se había rendido a discreción como se contempla en el artículo 23 C, de la Convención anteriormente citada; sin embargo, ante esto también es cierto que los comandantes se las ingenian para eludir tales disposiciones y pretender hacer legal las violaciones que se cometan como actualmente ocurre al dejarse al criterio de ellos el decidir sobre el destino de los prisioneros de guerra en situaciones críticas, no conceder cuartel en situaciones de necesidad imperiosa.

(16) Ground Zero, La Guerra nuclear, Lasser Press Mexicana, S.A., México 1984, p. 209.

(17) Fenwick, Ob., cit., p. 631

Encontramos también, que las leyes de guerra imponen a los beligerantes límites para que se conduzcan dentro de ellos, permitiéndoseles utilizar la fuerza necesaria para derrotar al enemigo, por lo que este concepto de necesidad o fuerza necesaria, reduce todo el conjunto de leyes a un código de conveniencia bélica, sin otra sanción posible que el sentido del honor del comandante militar y sin ningún efecto práctico cuando las partes en conflicto cuentan con fuerzas equilibradas, de tal manera que haga dudoso el resultado final.

Continuando con este criterio de necesidad, encontramos también que durante las contiendas no deben excederse las medidas de fuerza, se busca consolidar el enfoque humanístico a la guerra al tratar de evitar una crueldad innecesaria a las víctimas de la guerra, principio que ha sido controvertido por algunos comandantes militares y tratadistas de la materia al advertir que resulta más cruel tratar de debilitar al enemigo poco a poco, buscando causar el menor daño posible, que a la larga les ocasionarían grandes fatigas y males tanto físicos como mentales, dejando secuelas permanentes que el empleo de una acción violenta y decisiva, que aunque cruel, permitiría tajantemente la guerra, restableciéndose la paz prontamente causando lógicamente menor cantidad de sufrimiento.

A.- Artimañas y estratagemas.

Remitiéndonos a la guerra convencional, el consenso internacional ha permitido el uso de determinadas formas de acción durante las campañas militares, como el empleo de artimañas o estratagemas para buscar una superioridad táctica sobre el enemigo con las limitantes de que esto se deberá conducir sin violaciones a la buena fe, tal como lo señala el artículo 24 del reglamento de la guerra terrestre, de la III Convención de La Haya, con motivo de la II Conferencia de la Paz de La Haya celebrada en 1907. **(18)** No pudiendo recu-

(18) Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, España 1982, p. 443

rirse a esta acción en los casos en que el enemigo ha manifestado su deseo de entrar en conversaciones o disfrutar de plazo de inmunidad enarbolando algunos de los signos estipulados como la bandera de tregua, emblema de la cruz roja, etc.

B.- Sitios y bombardeos.-

En el caso de los sitios y bombardeos, igualmente se ha presentado el problema de reglamentar su práctica, pues la realidad ha demostrado que los efectos dañinos que esto ocasiona no tienen dirección específica, sufriendo las consecuencias directamente tanto los beligerantes como los no beligerantes y la población civil; se ha cuestionado en el supuesto de los sitios a alguna ciudad con el corte de suministros de toda índole que la acción tomada afecta indiscriminadamente sin alguna distinción, buscando menguar la resistencia del enemigo y obligarlos a la rendición por hambre o por las enfermedades que se generan ante la ausencia del agua potable y alimentos, suscitándose la problemática de que en tales circunstancias debería permitirse la salida del sitio a los no combatientes o civiles a quienes se considera bocas inútiles que consumen alimentos sin contribuir a la defensa, el no hacerlo considera un factor importante para la pronta capitulación.

La práctica del bombardeo, no obstante que se encuentra prohibida de antemano desde la Convención de La Haya de 1899, y ante la imposibilidad de erradicarla de la guerra por los efectos decisivos que origina⁽¹⁹⁾, se ha reglamentado de tal forma que ocasione el menor daño posible prohibiéndose el ataque o bombardeo de pueblos, villas o edificios que no estén defendidos, especificándose que ante la inevitable situación, el comandante de la fuerza atacante debería advertir a las autoridades del lugar la acción que se llevaría, siendo obligación de esta indicar la ubicación de edificios públicos, iglesias, centros de arte y ciencia, monumentos históricos, hospitales, etc., mediante signos especiales visibles para que fueran respetados, con la salvedad de que en estos lu-

(19) Fenwick, Ob., cit., p. 644

gares no deber realizarse por ningún motivo actividades militares o que se encontraran habitadas por beligerantes, por lo que se puede observar que los efectos serían dirigidos a puntos de importancia militar, como almacenes, fábricas de municiones, etc.

C.- Ocupación militar.-

La ocupación militar de alguna población se encuentra reglamentada en el artículo 42 del reglamento de la guerra terrestre de La III Convención, de la II Conferencia de la Paz de La Haya de 1907, existiendo la necesidad de ubicar primeramente en que momento se presenta esta situación, el mencionado precepto reglamentario define: "... se considera un territorio ocupado cuando de hecho se halla bajo la autoridad del ejército enemigo...", concepto que no resuelve satisfactoriamente tal supuesto táctico, pues nos encontramos con cuestiones de algunos tratadistas y comandantes que señalan que debe considerarse la ocupación cuando el ejército atacante ha diseminado sus tropas en toda la población y no únicamente cuando se ha logrado la rendición o captura de las autoridades para que puedan considerarse las obligaciones y derechos que adquieren tanto el invasor como los que conservan los ocupados; tomando en consideración que no se adquieren derechos de soberanía, siendo una situación de carácter provisional que concede facultades de administración y de usufructo.

D.- Espionaje.-

El espionaje se encuentra debidamente legalizado en los artículos del 29 al 31 del reglamento de La Haya de 1907, conceptuándose como espía "al individuo que obrando clandestinamente o bajo falsos pretextos, recoja o trate de recoger información en la zona de operaciones, con la intención de comunicarla a la parte adversaria", el mencionado ordenamiento no establece cual es la pena aplicable al espía por lo que queda al criterio de cada beligerante la conducta a seguir en tal caso, siendo generalmente aplicada la pena de muerte, tomando en consideración que este delito solamente es punible cuando el espía es sorprendido "in-fraganti",

no siendo permitido atribuírsele dicha conducta por un hecho anterior, como ya se especificó se refiere a actividades clandestinas, por lo que si un militar es sorprendido realizando esta actividad vistiendo su uniforme de campaña no podrá ser considerado espía, debiéndosele considerar como prisionero de guerra y darle trato como tal.

5.- Teatro de Operaciones:

Nos hemos referido en este mismo capítulo a los participantes directos de la guerra, se han analizado los instrumentos y medios de llevarla a cabo así como un estudio severo de su reglamentación o legalización, por lo que ahora corresponde precisar el sitio en donde las actividades deben desarrollarse, trataremos el dominio espacial de la guerra, teatro de operaciones o zona de hostilidades como algunos tratadistas le llaman.

Nuestro Ejército Mexicano lo concibe "...como aquella porción de territorio, mares y espacio aéreo necesarios para la conducción de operaciones militares con miras al cumplimiento de una misión estratégica y a la administración de dichas operaciones...". (20)

Verdross prefiere distinguir entre teatro de hostilidades como posible ámbito de acciones bélicas y teatro de operaciones donde las hostilidades tienen efectivamente lugar, (21) concepto que en mi experiencia personal, cuyo tema fue motivo de estudio en mi trayectoria dentro del Ejército Mexicano, me obliga a discernir de tal posición, pues al parecer el tratadista antes mencionado olvida que en el arte de la guerra se planean actividades para desarrollarse antes, durante y después de la contienda, así como llevarlas a cabo en distintas partes de terreno debido a la circunstancia de que se trate, por lo que su problemática se resolvería al analizar la estrategia y la táctica, las cuales no son el objeto de este estudio, —

(20) E.M.D.N., Manual de Operaciones en Campaña, ed. E.M.D.N., México, 1981.

(21) Verdross, Alfred, *Ob.*, cit., p. 432

coincidiendo únicamente en que las operaciones militares se pueden desarrollar en cualquier zona terrestre, marítima o aérea respetando la soberanía de los Estados neutrales que no tengan interés o ingerencia en el conflicto.

Con los grandes adelantos tecnológicos en la materia tales conceptos carecen de validez real, antes de la Primera Guerra Mundial era posible pensar en determinar límites para llevar a cabo la guerra, pero con la aparición de los aviones y cohetes ya no fue posible, pues su campo se amplió considerablemente hasta el punto de poder actuar rápidamente en cualquier parte del territorio enemigo, aunado a que también este dispone de toda la superficie de su territorio para desarrollar actividades relacionadas con la guerra, tales como adiestramiento de personal, almacenaje y producción de implementos, desplazamiento de tropas, combate, etc.

Considerándose actualmente que el teatro de la guerra puede abarcar todo el territorio de los Estados beligerantes, con la excepción de ciudades o zonas que se hayan declarado abiertas y altamar. En cambio no se contemplan límites al espacio exterior, no obstante, que las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas van dirigidas a su utilización con fines pacíficos.

CAPITULO TERCERO

LA GUERRA MARITIMA

1.- Concepto:

La guerra marítima es un término que se emplea para designar las actividades bélicas que se desarrollan en el mar, en la antigüedad esta forma de llevar a cabo la guerra revestía de una gran importancia de tal suerte que predominaba el criterio como atinadamente señala el maestro Eduardo Solís Guillén **(1)** de que el que denomina las batallas navales dominaba la guerra (sic), prevaleciendo dicho concepto hasta fines de la primera conflagración mundial, en donde el impulso tecnológico revolucionó las costumbres bélicas dando paso a la contienda por aire y desviando la estrategia operativa hacia ese ámbito.

En el caso del combate en el mar, se busca que la presencia del poder naval sea superior a la del adversario en la zona donde haya que prevalecer, buscando que durante la contienda se anule el poder bélico del contrario destruyendo sus fuerzas navales en una batalla decisiva, en donde lógicamente la recuperación se considera tácitamente imposible; los primeros intentos por reglamentar oficialmente la guerra naval coinciden con los señalados para la guerra terrestre, prevaleciendo los usos consuetudinarios, basados en la buena fe y el honor de los comandantes militares.

Los primeros intentos de nuestra época datan de la declaración de París de 1856, en donde las potencias firmantes condenaron el corso, estableciéndose también el significado de la bandera neutral y las condiciones para llevar a cabo los bloqueos. En cuanto al material bélico a emplear revestía las mismas características que el señalado para la guerra terrestre. **(2)**

(1) Solís Guillén, Eduardo, Derecho Oceánico, Ed. Porrúa, S.A., México 1987, p. 201.

(2) Sepúlveda, César, Manual de Derecho Internacional para oficiales de la Armada de México, Archivo Histórico Diplomático Mexicano, México 1981, p. 261

2.- Sujetos de la Guerra Marítima:

Al igual que en la guerra terrestre, es preciso determinar en la guerra naval quienes son sus protagonistas, pues no todas las personas ni todos los buques de Estado enemigo son beligerantes, así también encontramos buques neutrales que al estar desarrollando actividades ilícitas como el contrabando, violando bloqueos o prestando asistencia hostil al enemigo, son susceptibles de captura, considerándose que la mercancía neutral no puede ser capturada bajo el pabellón enemigo, salvo el caso de contrabando de guerra, tal y como se determinó en la Declaración de París de 1856.

Para este efecto, debemos considerar el Manual del Instituto de Derecho Internacional Privado de 1913 (3), que da una clasificación precisa de los sujetos de la guerra marítima, predominando sus lineamientos en el consenso internacional hasta la actualidad, contemplando los siguientes:

A.- Todos los buques pertenecientes al Estado, bajo la dirección de un Comandante Militar y dotados de una tripulación militar, lleven con autorización el pabellón y la insignia de la marina militar.

B.- Los buques transformados por el Estado en buques de guerra, de acuerdo con las condiciones al efecto establecidas.

En cuanto a las personas beligerantes, el propio manual del Instituto de Derecho Internacional Privado de 1913, considera como tales:

A.- El personal de los buques arriba indicados.

B.- Las tropas de la marina militar, activas o de reserva, el personal militarizado de las costas, las tropas regulares o regularmente organizadas conforme al reglamento de la Haya de 1907, cuando efectúan operaciones marítimas; por analogía con la guerra terrestre, el Instituto de Derecho Internacional advierte la legitimidad del levantamiento

(3) Antokoletz, Daniel, Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. La Facultad, Argentina 1979, p. 396, "Reunión de Oxford por el Instituto de Derecho Internacional de 1913"

en masa - "la población de un territorio no ocupado que al acercarse el enemigo arma espontáneamente buques para combatirlo, sin haber tenido tiempo de transformarlos en buques de guerra, serán considerados beligerantes si actúan abiertamente y respetan las leyes y usos de la guerra" - (sic).(4)

Con lo antes desarrollado podemos resumir que los sujetos de la guerra naval abarcan tanto los medios utilizados para llevar a cabo la guerra como el personal humano; ante esta situación algunos tratadistas y estudiosos de la materia difieren en cuanto a que se le considere a un barco con capacidad jurídica, pues únicamente son el medio para conducirse en la guerra (5); esta circunstancia es precisamente una peculiaridad que distingue la guerra naval con la terrestre y obligadamente pasaremos a explicar las características de los protagonistas:

A.- Barcos de Guerra.- Desde la antigüedad los barcos de guerra han participado activa y decisivamente en la resolución de los conflictos existentes entre los diferentes países, durante la Edad Media se disputaban el dominio del Mar Mediterráneo y las rutas comerciales, y conforme la tecnología iba evolucionando las naves, el espacio se iba acrecentando llegando con posterioridad a navegar por todo el mundo. Hasta mediados del siglo pasado el material de construcción de los barcos era completamente de madera, para posteriormente dar paso al acero, substituyéndose también la propulsión rudimentaria de las velas y remos, pasando por la maquinaria de vapor para llegar la hélice y proporcionar mayor velocidad y potencia. Progresando paralelamente el armamento de que estaban dotadas, apareciendo los potentes acorazados, el advenimiento de los torpedos, los cruceros, los destructores, y más recientemente los portaviones, etc., conjugándose también diversidad de proyectiles de cada vez más

(4) *Ibidem*, p. 398.

(5) Solís Guillén, Eduardo, *Ob. cit.*, p. 52, las leyes y tratadistas actuales hablan de la nacionalidad del barco y eso a mí ver es un error, porque el concepto de nacionalidad opera solamente en los seres humanos, jamás en las cosas, pero es tanta la importancia que conceden al barco algunos tratadistas europeos, que sin pensarlo detenidamente han dicho y dicen que el barco tiene nacionalidad, teoría que copian sin discernimiento algunos autores mexicanos, por eso vemos que en las leyes mexicanas se advierte la nacionalidad del barco.

destruccion, motivando irremediabilmente la inventiva del hombre para nivelar la situacion y buscar supremacia llegando al uso de la energia nuclear.

Se hace una sintesis somera de la evolucion de los barcos de guerra sin entrar en detalles sobre la variedad de disenos, bocas de fuego, peso, alcance, etc; importando a mi parecer, las caracteristicas propias de un barco de guerra. Al efecto, en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958, determino en su articulo octavo, que el buque de guerra es un buque perteneciente a la marina de guerra de un Estado, dotado de signos exteriores caracteristicos para los buques de guerra de estado, el comandante militar del buque debe estar al servicio del Estado, su apellido debe figurar en la lista de oficiales de la marina de guerra y la tripulacion debe ser sometida a los reglamentos de la disciplina militar (6). Criterio que tambien se sostuvo en el Manual de Oxford, votado por el Instituto de Derecho Internacional en 1913 (7),

Al buque de guerra se le conceden facultades de soberania para realizar la inspeccion en altamar de los buques del Estado que representa; y en cuanto a los buques extranjeros, unicamente en tres casos definidos en el articulo vigesimo segundo de la Segunda Convencion de Ginebra, el buque de guerra tiene el derecho de visita cuando: a) existe sospecha de que el buque practique la pirateria, b) trata de esclavos y c) cuando el buque oculte su bandera y se niegue a izarla, deduciendose con lo anterior que un buque de guerra es aquel que ha sido destinado para la lucha en el mar por lo cual ha sido previsto de los medios necesarios para tal fin.

B.- Barcos Mercantes.- Se ha cuestionado en multiples ocasiones sobre la situacion legal de estos barcos en la guerra, motivandose la controversia en razon a que la mayoria de estos, se encontraban dotados de armas para su defensa, y todo por los multiples ataques a que se encontraban sometidos desde siempre por la practica de

(6) Székely, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo III, U.N.A.M. 1981, pág. 1341.

(7) Antokoletz, Daniel, Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. La Facultad, Buenos Aires, 1979, p.468.

la piratería y en general de cualquier agresión sufrida durante su travesía por los mares.

Se consideran armamentos defensivos **(8)** cuando el calibre de las armas no excede de 7 pulgadas, cuando son poco numerosos, cuando no están colocadas en la parte delantera de la nave, cuando es reducida la cantidad de municiones transportadas, cuando la tripulación es habitual, que manifieste su propósito de continuar el mismo crucero que efectuaba antes de la guerra, cuando tiene a bordo combustible y provisiones suficientes sólo para su navegación al puerto de destino o a la misma cantidad habitual de antes, cuando la carga consiste en artículos de comercio impropios para el uso de una nave de guerra en operaciones contra el enemigo; ante todo esto, los barcos mercantes deberán adoptar una actitud tal que no evidenciara agresividad, por ningún concepto obstaculizarían el paso de algún otro buque o darían trato hostil hacia ellos, ya sean buques mercantes o de guerra **(9)**, sean amigos, neutrales o enemigos, asimismo, el armamento llevado para su defensa debe ser visible sin necesidad de investigación especial.

Existía un criterio diferente por parte de los Países Bajos (1915) y Alemania, quienes consideraban que todo buque mercante adquiriría el carácter beligerante desde el momento que se ve provisto de cañones, misma opinión que fue ratificada en la Convención Panamericana sobre Neutralidad Marítima verificada en 1928 en La Habana, en donde se externó que se asimilaban los buques mercantes armados a los buques de guerra; no obstante lo anterior, prevalece el consenso internacional de que para considerar a un buque mercante como de guerra, debe mediar la notificación de ello para proceder a su transformación y acondicionarle de los elementos que se juzguen convenientes para el combate, así como estar provistos de los signos y distintivos que lo identifiquen como tal.

C.- Submarinos.- El submarino trajo consigo una serie de protestas por la gran mayoría de los países, por la forma en que operaba sin ser visto, causando un gran daño y pérdidas humanas incluso a no beligerantes, sin que mediara previamente una

(8) Antokoletz, Daniel, Ob., cit., p.400, " circular norteamericana del 19 de septiembre de 1914".

(9) Ibidem, p. 399, Gran Bretaña, 3 de marzo de 1916.

advertencia de ataque y sin adecuarse a las reglas establecidas.

La aparición del submarino fue debido a la necesidad de disponer de un torpedero que funcionara de día y no se expusiera a los torpederos de superficie, que por su volumen y peso eran fácil presa de los cruceros y buques de más ligero desplazamiento; el Derecho Internacional cataloga al submarino como un buque de combate, tan legítimo como cualquier otro de superficie reglamentado por el artículo 22 del Tratado Naval de Londres de 1930 **(10)** y confirmado en el Tratado de Londres de 1936 **(11)**, la dificultad de su operancia se ha presentado con Alemania que siendo el innovador en esta forma de hacer la guerra no estaba dispuesta a desechar la ventaja que el submarino le proporcionaba, primeramente los utilizó contra buques mercantes armados para su defensa y después contra los buques mercantes enemigos o enemigos o neutrales, hundiéndolos sin poner a salvo a tripulantes, pasajeros y papeles de a bordo, sin previa advertencia y sin practicar el derecho de visita **(12)**, por lo que la Convención Panamericana de 1928 al estudiar esta situación, acordaron que si los submarinos no estaban en condiciones de poner a salvo la tripulación y pasajeros, no tenían el derecho de perseguir ni destruir a los buques mercantes, situación que igualmente se contempló y ratificó en el Tratado Naval de Londres de 1930.

(10) Ibidem, p. 417, ..."las disposiciones siguientes son adoptadas como reglas establecidas del derecho internacional: 1.- En su acción respecto de los buques mercantes, los submarinos deben conformarse a las reglas del derecho internacional a que están sometidos los buques de guerra de superficie, 2.- En particular, excepto en el caso de negativa persistente de detenerse después de intimidación regular o de resistencia activa a la vista, un buque de guerra de superficie o submarino no pueden hundir o hacer incapaz de navegar a un buque de comercio, sin haber puesto antes en lugar seguro a los pasajeros, tripulantes y papeles de a bordo"...

(11) Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, S.A., 21 edic., México 2004, p.401.

(12) Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar, S.A., España 1982, p. 690 ..."la visita es un derecho pero también es un deber, sin cuyo cumplimiento no se puede ejercer la captura, objeto de la visita.- a) verificar si el pabellón que enarbola el buque es real o ficticio y si es el pabellón que tiene derecho a llevar, b) si es un buque enemigo o neutral, c) si lleva contrabando de guerra o a violado un bloqueo, d) que personas conduce y si presta asistencia hostil al enemigo, e) si es un buque exento de captura o un buque hospital"...

D.- Corsarios.- Debemos entender como corso a la institución por medio de la cual un particular obtiene autorización para realizar actos de guerra por cuenta de uno de los beligerantes en contra de otro, recibiendo el nombre de corsario el buque autorizado para cumplir con dicho cometido; sus antecedentes son muy antiguos y se vio reglamentado desde la Edad Media para evitar que fuera confundido con la piratería, por lo que con posterioridad a esta época, las autoridades que contrataban sus servicios les expedían un documento conocido como patente de corso, su finalidad consistía en apresarse los barcos mercantes del enemigo, o hacerles el mayor daño posible en su comercio marítimo por todo el tiempo que durara la guerra, para evitar abusos en sus actividades se dispuso que para poder extenderles la patente de corso, se requería que los barcos designados deberían depositar una fianza y someter a las presas capturadas a un tribunal especial.

Los primeros acuerdos a nivel internacional sobre esta figura datan del año de 1495 en los acuerdos celebrados por Enrique VII de Inglaterra y el Duque de Borgoña, y en 1497 entre Enrique VII y Carlos VIII de Francia. (13)

A fines del siglo XVIII comenzó a ser condenado el corso por el consenso internacional asimilándose como un acto de piratería legalizada, precediéndose a su abolición en la Declaración de París de 1856 (14), aunque algunos países como México y España ratificaron la abolición hasta 1907 en la Segunda Conferencia de La Haya.

3.- Instrumentos de Guerra Marítima:

Las características de los instrumentos bélicos prohibidos para la guerra terrestre son también válidas para la guerra en el mar, siendo su objetivo también atenuar los efectos de las armas, buscando con ello evitar la crueldad innecesaria durante las contiendas, en la Guerra Ruso-Japonesa verificada entre 1904 y 1905 se empleó por ambos bandos las minas flotantes, lo que inmediatamente provocó la protesta de

(13) Antokoletz, Daniel, Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. La Facultad, Buenos Aires, 1979, p. 434

(14) Seara Vázquez, Modesto, Ob., cit., p. 410.

inconformidad del consenso internacional pidiendo la restricción inmediata de su uso, al considerar que toda vez que se encuentran flotando libremente en el mar y las corrientes marítimas las mueven a su antojo, lógicamente que se perdía el control de ellas ocasionando graves daños a barcos neutrales y no combatientes. **(15)**

Para el efecto se analizó su uso, durante la Octava Convención de la Segunda Conferencia de La Haya de 1907, adoptándose algunas restricciones en su empleo para proteger al máximo a la navegación pacífica, se hizo una diferenciación entre las minas fijas y a las que no estaban, prohibiéndose terminantemente el uso de las mencionadas al último, a no ser que se garantizara eficazmente que éstas se volverían inofensivas cuando menos una hora después de que la persona que las colocó dejara de controlarlas.

En cuanto a las minas fijas se prohibía también el uso de aquellas que no se volverían inofensivas tan pronto como se desprendiesen de sus amarras, se prohibía también la colocación de minas fuera de las costas o de los puertos del enemigo con solo el propósito de interceptar la navegación comercial, se prevenía también que los países neutrales deberían ser advertidos de las zonas minadas **(16)**, y se señalaba también la obligación que tenían los beligerantes de recoger las minas colocadas. En cuanto a los usos de los torpedos se hizo la misma prohibición de su uso cuando no se garantizara que se volverían inofensivos inmediatamente después que no dieran en el blanco.

4.- Métodos de Guerra Marítima:

Esta forma de hacer la guerra reviste una serie de peculiaridades especiales dada su propia naturaleza; sin embargo, se conservan algunas costumbres imperantes en la guerra terrestre, como es el caso de que se encuentra prohibido por el derecho consuetudinario, el anunciar que no se dará cuartel a los vencidos o matar a los que deponen las armas, o negar ayuda a los que se encuentran indefensos y a merced de

(15) Fenwick, Charles G., Derecho Internacional, Ed. Ormeba, Argentina 1978, p.671.

(16) Antokoletz, Daniel, Ob., cit. p. 416.

las aguas del mar, con la excepción de aquellos barcos públicos que aunque no ofrecieran resistencia estuvieran destinados a reparaciones y abastecimientos, barcos carboneros, etc., pudieran en determinado momento ofrecer ayuda hostil al enemigo **(17)**.

A.- Plazo de Favor.

Fue preocupante la situación de los barcos mercantes que durante su travesía se encontraban con una situación de guerra no prevista o se encontraban en puertos del enemigo y en donde su país de origen se encontraba como beligerante, la Sexta Convención de la Segunda Conferencia de La Haya de 1907, pretendió protegerlos de ésta situación ya que con anterioridad prevalecía el criterio de confiscarlos, hasta que a partir de la Guerra de Crimea (1854-1856) se comenzó a otorgar un plazo de gracia a los buques mercantes que se dedicaban de buena fe al comercio Internacional, buscando con ello garantizar la seguridad del comercio internacional contra la sorpresa de la guerra, se consideró "deseable" que a los barcos envueltos en esta situación se les permitiera salir libremente, de inmediato o dentro de un plazo de favor suficiente, tomándose en cuenta también que si algún barco no podía salir a tiempo por causas de fuerza mayor no debería ser confiscado.

Se consideró también que los barcos apresados podían ser utilizados por su captor mediante la obligación de restituirlos después de la guerra sin indemnización o requisarlo con indemnización.

Como podemos apreciar, la Convención estaba llena de buenos deseos ya que trataba de hacer prevalecer la buena fe al tratar de implantar que "es deseable conceder el plazo de gracia" pero no lo imponía como obligatorio, razonando también que lo dejaba al arbitrio de los beligerantes como criterio de reciprocidad, para el efecto el manual del Instituto de 1913 aconsejaba que el otorgamiento de dicho plazo fuera un deber con carácter obligatorio **(18)**; como hemos señalado en reiteradas ocasiones se ha pretendido impregnar a la atmósfera de buena fe durante las contiendas,

(17) Fenwick, Charles G., Ob., cit. p. 672.

(18) Ibidem, p. 403.

siguiéndose con los usos consuetudinarios, por lo que las violaciones cometidas a la costumbre internacional provocaba y legitimaba el uso de las represalias a falta de reglamentación obligatoria.

B.- Presas Marinas.

El derecho de los beligerantes de capturar barcos mercantes del enemigo o neutrales cuando estos han violado las leyes de la guerra como realizar actividades de contrabando o eludir un bloqueo impuesto, viene a presentarse como una situación contradictoria con la guerra terrestre en donde prevalecía el espíritu de que los ejércitos invasores respetarían la propiedad privada, encontrándonos ahora, que la práctica de esta maniobra en el mar se considera de supervivencia, en razón que la marina mercante y el comercio marítimo del enemigo constituían un arma sumamente poderosa en manos de los estados que poseían una flota importante.

Los Estados Unidos persistieron continuamente en su lucha de tratar de abolir el derecho de capturar la propiedad privada del enemigo en el mar, encontrando constante oposición por parte de la Gran Bretaña, lo cual motivó que no se adhiriera a la declaración de París de 1856 y a negarse a firmar la convención relacionada con la transformación de barcos mercantes a barcos de guerra adoptada en la conferencia de La Haya de 1907, en donde nuevamente se opusieron a su propuesta de inviolabilidad de la propiedad privada en el mar, anexándose en esta ocasión a su oponente Gran Bretaña los países de Francia, Rusia y Japón, además de otros Estados más pequeños; ante tal circunstancia y pese a que la proposición americana fue apoyada por la mayoría de los países no se consideró adoptada de acuerdo a las reglas de la conferencia.

Como excepción a la regla, aunque en forma limitada de permitir que un beligerante capturara a un barco mercante del enemigo, se concedía el plazo de favor anteriormente explicado, aunque el único país que fijó un término realmente fue los Estados Unidos en 1898, **(19)** cuando dispuso que los barcos Españoles anclaran en puertos norteamericanos, o que habiendo zarpado de sus puertos antes del estallido de

(19) Ibidem, p. 676.

la guerra ignorantes de ello, debían ser autorizados a dejar su carga y partir sin ser molestados dentro de los 30 días inmediatos al comienzo de las hostilidades.

Para que el apresamiento sea considerado legal debe someterse a consideración de los tribunales de presas de carácter nacional y con sede en el territorio del Estado que ha realizado la presa o de sus aliados, debiendo aplicarse el Derecho Internacional y no el Nacional, pudiendo ser sus decisiones objeto de recurso ante la Corte Internacional de Justicia.

En principio se encuentra prohibida la destrucción de presas, excepto en casos muy especiales, el derecho de presa se puede practicar en altamar o en aguas territoriales de los beligerantes, pero nunca en aguas neutrales a no ser que éstos lo hubieran permitido violando las leyes de neutralidad, los captores tienen la obligación de conducir a sus presas a uno de sus puertos o de sus aliados, en caso de alguna reclamación a las normas del procedimiento de las presas, se hará a cargo del barco capturado ante el tribunal de presas y en el supuesto de una captura en aguas neutrales, el propio Estado neutral es al que corresponde protestar ante el captor.

Hay ciertos barcos que se encuentran protegidos ante estas eventualidades como son los barcos de pesca costera, los barcos hospitales, los barcos correo, los dedicados a misiones científicas o filantrópicas, etc.

Las actividades de apresamiento, siendo actos netamente de guerra, solamente pueden ejercitarlas las fuerzas armadas beligerantes como buques de guerra, buques mercantes transformados en cruceros auxiliares, submarinos, autoridades portuarias y aduaneras, comandantes de plazas fuertes, fuerzas terrestres estacionadas en las costas o en combinación con las fuerzas armadas y eventualmente aviones militares.

Para llevar a cabo la captura debe mediar la detención y el derecho de vista, el cual se considera como un derecho, pero también como un deber (20). Cuando el comandante del buque captor considera justificado el apresamiento deberá levantar un

(20) Sepúlveda, César, Ob., cit. p. 276.

inventario de las existencias y sellar escotillas y bodegas y conducir al buque capturado a puerto para someterlo a juicio. El derecho de presas se encuentra regulado a través de convenios bilaterales o multilaterales y el tribunal internacional de justicia se apega a esta situación.

C.- Ocupación Naval.

Al igual que en la guerra terrestre, durante las actividades bélicas en el mar se puede presentar la ocupación, pero en éste ámbito reviste algunas características propias, ya que para que la ocupación naval se pueda llevar a cabo es menester que previamente exista ocupación territorial por fuerzas navales o militares, la ocupación naval se materializa cuando las fuerzas del mar se encuentran estacionadas en los golfos, bahías o aguas territoriales, Cuando han desembarcado y establecido una autoridad en la costa o la dominan con sus baterías, es necesario también que la lucha haya cesado por haber quedado vencida la resistencia por parte del enemigo estacionado en la costa, pues mientras continúe la resistencia armada sólo se daría el supuesto de invasión tal y como lo establece el manual del Instituto, esta restricción previene que fuerzas navales de largo alcance ocupen posiciones más extensas de mar fuera de las aguas territoriales del enemigo, por lo que únicamente se puede llevar a cabo esta operación en el espacio comprendido como mar territorial o con autoridades establecidas en tierra bajo la protección de fuerzas estacionadas en el mar territorial.(21)

Los deberes y derechos del ocupante son los mismos señalados a la ocupación terrestre, prevaleciendo el derecho de administración, usufructo, requisiciones, contribuciones y multas, estableciéndose normas transitorias y condicionadas a funcionarios y autoridades en general, etc.

(21) Antokoletz, Daniel, Ob., cit., p. 426. "...únicamente existe la ocupación naval si al propio tiempo hay ocupación continental o de tierra firme por una fuerza naval o militar".

D.- Bloqueo.

Se han dado una serie de acepciones con relación al bloqueo, tal como la manifestada por la Gran Bretaña en memorándum dirigido a la Conferencia Naval de Londres en 1909, refiriendo (22), que un bloqueo es un acto de guerra ejecutado por naves de guerra de un beligerante; de tal forma, que el dispositivo adoptado impida el acceso o salida de una porción definida de la costa enemiga, es considerado un acto de guerra contra puertos y costas del enemigo o que se encuentran en poder de él. No es permitido bloquear puertos o costas neutrales, el bloqueo efectuado es de carácter obligatorio aún para las potencias neutrales; algunos tratadistas lo asimilan con el estado de sitio, ya que ambas actividades tienden a debilitar la resistencia económica y física del país bloqueado.

Durante la Segunda Conferencia de La Haya se pretendió reglamentar esta actividad sin éxito, aplazándose su consideración para la Conferencia de Londres a realizarse en 1909, en donde se adoptaron algunas normas como la de considerar que para que el bloqueo fuera obligatorio, debería ser efectivo, es decir mantenido por una fuerza tal que impidiera realmente el acceso al litoral enemigo; se requería también, que el bloqueo fuera declarado y debidamente notificado, tal y como se había adoptado en el artículo 14 del Congreso de París de 1856.

E.- Bombardeo.

Las reglas del derecho aplicables en el bombardeo por fuerzas navales eran similares a las del derecho terrestre, algunas circunstancias excepcionales de la guerra marítima llevó a particularizarla durante la conferencia de La Haya de 1907, en esta ocasión la convención prohibía que las fuerzas navales bombardeasen puertos, ciudades, poblaciones, casas o edificios no defendidos, autorizándose por el contrario el bombardeo de sitios dedicados a trabajos militares, permitiéndose el bombardeo en el supuesto de que las autoridades locales se opusieran a la entrega de provisiones o establecimientos.

(22) Ibidem, p. 426.

Se prohibía el bombardeo por causas de falta de pago de contribuciones en dinero, el bombardeo naval a edificios públicos consagrados al arte, ciencia, beneficencia, hospitales y lugares de reunión de enfermos o heridos, siendo deber de los habitantes del lugar marcarlos con signos visibles; en tanto que el comandante agresor deberá advertir a las autoridades locales antes del inicio del bombardeo.

F.- Estrategia.

Durante la contienda, al igual que en la guerra terrestre está permitida la astucia como es el caso específico de la guerra naval de enarbolar una bandera no propia para hacerse al enemigo, pero con la condición de que antes de iniciar su ataque deberán cambiarla por la propia. También está permitido la destrucción de faros y señales en el mar territorial propio y del enemigo para desorientar al enemigo, con la condición de advertir a tiempo útil a las potencias neutrales, situaciones de carácter estratégico que permiten ventajas al llevar a cabo el combate, se autorizaban los ataques repentinos y secretos, pero se encontraba terminantemente prohibido la perfidia, como fingir que se encontraba en una situación tal que requerían de ayuda inmediata y con eso atraer al enemigo que se prestaba para el auxilio y sorprenderlo.

4.- Zona Marítima de Guerra:

En este tipo de operaciones bélicas existe el mismo principio que en la guerra terrestre, estableciéndose que no se pueden realizar actividades de guerra en aguas jurisdiccionales de Estados neutrales, comprendiéndose como área permitida para el combate o realización de operaciones navales altamar y el mar territorial, incluyendo los territorios que se encuentran de algún modo sometidos a ellos como colonias o protectorados, radas, puertos, desembocaduras de ríos y lagos de los países beligerantes, etc., asimismo, no se pueden llevar a cabo hostilidades en aguas neutralizadas como el estrecho de Magallanes, el estrecho de Gibraltar, los canales de Suez y de Panamá, ni establecer bloqueos en las grandes rutas marítimas. (23)

(23) Antokoletz, Ob., cit., p. 402.

Como tampoco esta permitido la siembra de minas en el mar libre que hagan peligrar la navegación inofensiva de las potencias neutrales.

Con la salvedad de que si alguno de los países en que se encuentre alguno de estos canales o estrechos se viera involucrado en la guerra, correrían la misma suerte de cualquier teatro de operaciones.

CAPITULO CUARTO

GUERRA AEREA Y ESPACIAL

1.- Antecedentes.

Debemos considerar a la guerra aérea como la forma de conducir operaciones bélicas desde el aire por fuerzas aéreas beligerantes, las cuales pueden ser conforme lo estipulado por las primeras reglamentaciones de carácter internacional por aparatos de menos o más peso que el aire, globos cautivos, globos libres, globos dirigibles y aeroplanos, extendiéndose en la actualidad los modernos bombardeos, cazas, supersónicos, etc., la legitimación de la guerra aérea viene aparejada con el transcurso del siglo XX.

La historia señala que los primeros intentos fehacientes por conquistar el aire datan del año de 1783 cuando Pilatre de Rozier y el Marqués de Orlandes lograron elevarse en París en un globo fabricado por los hermanos Montgolfier (1), seguidos por los Rusos en 1812 cuando intentaron fallidamente al arrojar explosivos sobre los Franceses, en 1815 en el sitio de Amberes y en 1849 en el sitio de Venecia, pudiéndose aseverar que el uso primero de los globos durante las contiendas revestía carácter eminentemente de observación, tal y como se confirma en 1870 durante el sitio de París cuando los Prusianos pretendían tratar a los aeronautas como espías y no como prisioneros de guerra, sin embargo, no fue sino hasta la Convención de La Haya de 1899 cuando se les reconoció el carácter de legítimos combatientes, siendo ratificado tal reconocimiento en la Segunda Convención de La Haya, Verificada en 1907, estipulándose que no podían ser considerados espías "los individuos enviados en globos para transmitir los despachos y en general para entretener las comunicaciones entre las diversas partes de un ejército o de un territorio"(2).

Sepúlveda César, Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México, A.D.H.M., México 1981, p. 189.

(2) Antokoletz, Daniel, Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. La Facultad, Argentina, p.380, art. 29, del reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra de tierra, anexo al IV Convenio, de la Primera Conferencia de La Haya.

Propiamente el uso de los globos para lanzar explosivos desde el aire con éxito se ubica a finales del siglo próximo pasado, por lo que las primeras restricciones para su uso en la guerra fueron establecidas en 1899 durante la primera conferencia de la Haya, prohibiéndose el lanzamiento de explosivos desde globos, extendiéndose la prohibición a un término de cinco años.

Como se ha reiterado en múltiples ocasiones en este estudio, el reglamentar la guerra ha ocasionado una serie de problemas, pues no obstante que en un principio la mayoría de los países han consentido su normatividad, al fragor de la guerra se olvidan de todo y violan una y otra vez todos los acuerdos celebrados, desde los inicios en que el arma aérea fue utilizada hubo dudas respecto a su legitimación en virtud de los daños que causaba y que se extendían a la población civil y propiedad privada; ante ello, en la discusión doctrinaria realizada por el Instituto de Derecho Internacional en 1911 en Madrid, se acordó que la guerra aérea era permitida si no ofrecía a las personas y propiedades de la población pacífica mayores peligros que los presentados por la guerra terrestre o marítima (sic).**(3)**

Nos encontramos que las leyes de la guerra terrestre y marítima se extienden a la guerra aérea, prevaleciendo las prohibiciones de atacar o bombardear por cualquier medio que sea ciudades, pueblos, habitaciones o edificios que no sean defendidos **(4)**, condenándose el empleo de gases asfixiantes, tóxicos o cualquier otro líquido, sustancia o elemento análogo; durante la Convención de Ginebra de 1925 se ratificó la prohibición al empleo de gases asfixiantes, tóxicos y otros medios químicos y bacteriológicos, sin discriminar entre las diversas armas, en el Protocolo de Ginebra del 17 de junio de 1925, bajo la acción de la Sociedad de Naciones.

2.- Sujetos de la Guerra Aérea:

Cuando nos referimos a los sujetos de la guerra marítima nos encontramos con la

(3) Antokoletz, Daniel, Ob. Cit., p. 351.

(4) Ibidem, p. 351.

peculiaridad de considerar sujetos a las embarcaciones que participan en las hostilidades, siendo el arma distintiva por naturaleza, considerándose también como sujetos al personal que se encuentra a ellos asignadas; en la guerra aérea se presenta una circunstancia similar, comprendiendo como sujetos de la guerra aérea a todas aquellas aeronaves que tienen una finalidad de carácter hostil, ya sean aeronaves de combate, de reconocimiento, de transporte de personal, de carga o abastecimiento, relativas al mantenimiento de aviones y personal militar en general y aquellas aeronaves civiles transformadas, considerándose por antonomasia como sujetos de la guerra aérea a todo el personal con que se encuentran dotados cada una de las aeronaves, al de tierra que les da vida como el de comunicaciones, navegación, mantenimiento, y en general todo aquel que desempeña actividades de mando, control, etc., relacionados de algún modo con la fuerza aérea.(5)

3.- Instrumentos de la Guerra Aérea:

Las características de los instrumentos permitidos en la guerra aérea son similares a las señaladas para las guerras terrestre y marítima; sin embargo, es conveniente recalcar que debido a los resultados presentados durante la Primera Guerra Mundial se pensó seriamente en abolir el uso de los aviones en el combate, pues no respetaron acuerdos ni tratados previstos; volviéndose una guerra sin restricciones como sucedió también durante la Segunda Guerra Mundial.

Si bien es cierto que actualmente se padece de una reglamentación adecuada para la guerra aérea, esto no quiere decir que las normas establecidas para la guerra terrestre y marítima no les atañen, la realidad es evidente, los daños causados por el aire son más contundentes, debiendo prevalecer la prohibición de emplear sustancias que causen daño al medio ambiente, o que en general ocasionen crueldad y daños indiscriminados.

(5) Sepúlveda César, Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México, A.H.D.M. México 1981, p. 198.

Durante las contiendas mundiales se ha demostrado que los beligerantes en su afán de supremacía o de defensa se olvidaron de las prohibiciones o restricciones existentes y han buscado el exterminio de sus contrarios sin importar, o al menos tratar de proteger, a los no beligerantes y población civil en general, han hecho caso omiso de las reglamentaciones existentes y han destruido tanto ciudades defendidas como indefensas sin importar el daño a edificios públicos, centros de arte, etc., apartándose de sus objetivos militares. Ante esto, los protagonistas se defienden argumentando que el ataque como maniobra estratégica y táctica por aire es más efectivo precisamente cuando se hace por sorpresa y que esto motiva también a que no se cumpla con la advertencia que debe mediar a todo bombardeo.

Los beligerantes se apoyan también al justificar su acción en la toma de represalias al advertir que el enemigo actuó de la misma forma, lo que ha motivado que durante las contiendas las leyes de la guerra se vuelvan obsoletas e inoperantes.

4.- Medios de hacer la Guerra.

Los medios prohibidos en general son aplicables a las diversas modalidades de hacer la guerra, prevaleciendo en la actualidad el criterio de que durante las contiendas se vele por la protección del medio ambiente natural y se evite causar daños extensos y graves a la humanidad como se confirmó en la Convención de Ginebra de 1949, y en los tratados más actuales con el avance tecnológico y el desarrollo de la energía nuclear, considerándose en forma general los siguientes medios para llevar a cabo la guerra:

A.- Bombardeos.- Esta forma de conducirse en combate por aire se rige por las normas prohibitivas señaladas para la guerra terrestre y marítima; sin embargo, el consenso internacional les añade una serie de disposiciones especiales que han causado polémica, como es el caso de clasificar las acciones aéreas en autónomas o estratégicas y complementarias o tácticas que se conjugan con las fuerzas terrestres o marítimas.

En la primera figura se sustenta el supuesto de que en la sorpresa va a depender el éxito de la misión en su función destructiva y por lo tanto no se considera obligatorio avisar a las autoridades del lugar sobre la acción a desarrollar; en tanto que en la

táctica, continúa prevaleciendo la obligatoriedad del deber de aviso, toda vez que en esta circunstancia el bombardeo se hace con la finalidad de tomar una plaza y sirviendo como base el artículo 25 del reglamento de la guerra terrestre, que contempla la prohibición de bombardear ciudades, pueblos, casas o edificios que no estén defendidos de algún modo, extendiéndose esta norma al bombardeo aéreo.

Aquí surge la controversia, considerándose una incongruencia el normar únicamente la segunda situación planteada y no censurar el bombardeo estratégico, se controvierte también la aplicabilidad del artículo 26 del propio reglamento en la situación planteada, el cual dispone la obligación del comandante de las tropas atacantes, de advertir a las autoridades del lugar sobre el bombardeo a realizar.

Algunos países como Alemania y Grecia, constituidos en tribunal arbitral mixto en 1927 (6), argumentaron que en todo momento subsistía esta obligación; sin embargo, la práctica ha demostrado que estas reglas no se han observado, ya que el propio artículo 26 antes citado advierte la excepción en casos de un ataque a viva fuerza, aunado a lo anterior, la realidad nos muestra que las leyes de la guerra se circunscriben a un marco convencional, prevaleciendo los usos consuetudinarios, el honor y la buena fe de los comandantes, sin pasar por alto lo dispuesto en el preámbulo del IV Convenio de La Haya sobre la guerra terrestre, que impone observar las leyes humanitarias en todas las cuestiones no reguladas expresamente, teniendo presente también la prohibición del uso de armas que difunden gases asfixiantes, tóxicos o análogos, por lo que la prohibición afecta también la utilización de bombas explosivas y más actualmente con la ratificación de lo anterior en el protocolo de Ginebra de 1949, de proteger las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (energía nuclear) aunque sean objetivos militares.

B.- El Derecho de Presa.- Esta actividad bélica se rige por las mismas normas de procedimiento señaladas para el derecho de presa marítima, con la peculiaridad lógica que en este ámbito el derecho de visita no puede ejercitarse en el aire y solo es posible

(6) Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Ed. Aguilar S.A. p. 451.

cuando se ha conminado a la aeronave sospechosa a aterrizar, siendo susceptibles de apresamiento los aviones enemigos y aquellas aeronaves privadas que se encuentren al servicio de la soberanía de uno de los beligerantes, estando sujetos además de la confinación a la destrucción sin las formalidades del procedimiento.

C.- Teatro de Operaciones.- Al conceptualizar el teatro de operaciones durante la guerra terrestre se advirtió claramente que la zona de operaciones abarca toda aquella porción de territorio, mares y espacio aéreo necesario para la conducción de las operaciones y en el caso específico de las operaciones aéreas nos encontramos que indubitablemente estas se planean en tierra y se llevan a la práctica en el aire; comprendiéndose el espacio aéreo de los beligerantes y el que se encuentra sobre los mares libres.

Aquí cabe la pregunta de hasta donde podrá considerarse espacio aéreo de alguna nación en dirección hacia el espacio exterior, lógicamente que en la actualidad no sería operante el criterio que los Romanos tenían en la antigüedad, pues advertían que los derechos del dueño del suelo se extendían hasta las entrañas de la tierra y en el espacio hasta las mismas estrellas, actualmente se han vertido criterios distintos y los tratadistas concuerdan en que es necesario fijar un límite superior para determinar hasta donde se extiende la soberanía de los estados sobre el espacio aéreo que cubre sus territorios y estiman que la frontera hay que fijarla con base en los datos que proporciona la ciencia, pero como esta brinda muchas informaciones, las teorías que se han elaborado son igualmente variadas, para algunos tratadistas el límite máximo debe fijarse hasta donde pueda alcanzar el vuelo los aviones o hasta donde no haya gravedad (7), o hasta la altura que pueda resistir el ser humano sin cabina altimática, o bien hasta el límite mínimo en que es posible poner un satélite en órbita, presentándose que las fronteras del espacio ultraterrestre han sido objeto de controversia, sin que se precisen legalmente, en el entendido que el espacio ultraterrestre, incluso la luna y

(7) Sepúlveda Cesar, Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México, A.H.D.M. México 1981, p. 208.

otros cuerpos celestes, podrán ser libremente explorados y usados por todos los países sin discriminación de ningún tipo, basándose en la igualdad y de acuerdo con el Derecho Internacional.(8)

Para otro grupo de autores no es necesario fijar límites de carácter material, los límites deben ser conceptuales y por tanto, los Estados ejercerán su soberanía en la medida en que ello sea necesario para su seguridad, de tal manera que no importa a que altura se circula un satélite, lo que interesa es la función que desempeña ese ingenio espacial, si se trata de un satélite portador de armas destructivas debe impedirse su paso, cualquiera que fuera la altura por la que circula sobre la tierra.

En la actualidad los Estados no han logrado ponerse de acuerdo sobre el límite material o conceptual que hay que fijar a la soberanía de los Estados sobre las capas superiores de su espacio aéreo, la solución evidentemente solo podrá alcanzarse a través de un acuerdo de los Estados y el límite que se fije estará por tanto, más bien basado en lo que acuerden las partes que en los datos meramente científicos.

5.- Guerra Espacial:

El avance de la tecnología se ha desarrollado de tal manera que la actividad bélica ya no se constriñe a los ámbitos terrestres, marítimos o aéreos, sino que actualmente nos encontramos con la modalidad de la llamada guerra espacial.

El advenimiento de esta forma de hacer la guerra la podemos ubicar con la aparición de los misiles de mediano y largo alcance, cohetes dirigidos desde tierra, mar o aire, como los polémicos Pershing I y II de un alcance de 1600 a 6500 kilómetros, los Tomahawk de 24 000 kilómetros de alcance, o los misiles balísticos intercontinentales (ICEM) de un alcance de más de 55 000 kilómetros como el Sputnik en 1950, el Atlas, el Titán, que son capaces de transportar hasta 12 cabezas nucleares.

(8) Lachs, Manfred, El Derecho del Espacio Ultraterrestre, Fondo de Cultura Económica, México, Madrid, Buenos Aires. 1977, p. 66

A partir de 1957 con el primer lanzamiento de un satélite hecho por el hombre, los rusos iniciaron la conquista del espacio, seguidos en 1969 por los Estados Unidos. Se vislumbraba que el espacio ofrecía un tremendo potencial para utilizarlo en la guerra, los primeros pasos consistieron en poner en órbita satélites de comunicación y meteorológicos, seguidos prontamente por satélites con fines de espionaje que fotografiaban a la Unión Soviética desde una distancia de 150 kilómetros sobre la tierra, asimismo, los satélites interceptaban toda clase de comunicación de radio hasta entonces inaccesibles, luego aparecieron los satélites capaces de detectar lanzamientos de misiles; se advertía el inicio de la guerra espacial con magnitudes nucleares.

Los rusos fueron los primeros en demostrar a mediados de 1960 con un llamado sistema fraccional de bombardeo orbital (SFBO), en el cual se lanzaba a una órbita un arma nuclear que luego se sacaba de ella disparando retrocohetes a modo que el proyectil cayera en un blanco en Estados Unidos, el sistema no fue muy eficaz y ya no se usa.

Podemos recalcar que los pioneros en esta modalidad de hacer la guerra son los rusos y los norteamericanos, seguidos en la actualidad por las otras grandes potencias que se encuentran con la tecnología suficiente para ser tomados en cuenta. El desarrollo de esta actividad ha propiciado la necesidad de regularla, la legislación básica internacional está representada en este caso por el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre incluso la luna y otros cuerpos celestes, suscrito en 1967 y del cual México también es signatario y por ende obligado a su cumplimiento.

Existen también tratados relativos al salvamento y devolución de astronautas y restitución de objetos lanzados al espacio y concernientes a la regulación de la responsabilidad de los daños causados por objetos espaciales, y más recientemente, se registró otro Convenio ante las Naciones Unidas en el año de 1975 sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre que impone la obligación de los Estados de registrar dichos objetos, debiendo hacerse esta notificación ante el propio secretario general, su finalidad estriba en saber a que estado se le tendría que hacer la devolución de astronautas o de objetos, en caso de accidentes determinar la responsabilidad de los

daños que causen o bien facilitar la investigación de los infractores de las normas espaciales.

Como se puede apreciar, aparentemente la guerra espacial se ha definido con claridad, sin embargo, no es un secreto el que las grandes potencias tienen emplazados cohetes de gran alcance con cabezas nucleares en muchas partes del mundo con blancos definidos; así como del conocimiento general de los satélites espías que se encuentran en órbita sobre la tierra, que detectan las transmisiones y los movimientos tácticos en general de las fuerzas armadas del mundo; tal y como sucedió en Bahía de Cochinos cuando la Unión Soviética intentó colocar cabezas nucleares y fue detectada desde el espacio.

Indudablemente que el desarrollo de la tecnología en ocasiones rebasa los límites imaginados, existe el conocimiento que actualmente se está ensayando con rayos láser de tal magnitud que originan grandes destrozos a grandes distancias.

Es obvio que los fines de la guerra se circunscriben a la supremacía sobre el enemigo y se han apartado de los principios clásicos de causar el menor daño posible, ahora no hay distinción de ninguna especie, la guerra envuelve a los países en su totalidad.

CAPITULO QUINTO

EL IMPACTO DE LA TECNOLOGIA MILITAR EN EL DERECHO DE LA GUERRA.

1.- Carrera armamentista y el desfase del Derecho de la Guerra

No cabe duda que las transformaciones ocurridas en las dos últimas décadas, en torno al contexto de las relaciones internacionales, contribuyeron al proceso de distensión, favoreciendo la disminución de la espiral armamentista. Ciertamente, la desaparición del antagonismo bipolar de la segunda posguerra fue propicia para desacelerar parcialmente la carrera de armamentos.

Sin dejar de reconocer un trascendente acercamiento entre los protagonistas de la confrontación bipolar de los años cuarenta a los ochentas, en el pasado siglo, mismo que ha privilegiado los esquemas de cooperación binacional, el nivel alcanzado por la competencia bélica fue tal que logró poner en entredicho la eficacia del Derecho de la Guerra.

Enfrascados en una carrera armamentista vertiginosa, los Estados Unidos y la entonces Unión Soviética, impusieron niveles exacerbados al gasto y la competencia tecnológica, colocando en serio predicamento la capacidad del Derecho Internacional y su conjunto normativo, tendiente a prevenir los conflictos armados y mejorar el clima para la seguridad internacional. De hecho, esos son los objetivos institucionales de la Organización de las Naciones Unidas, propósitos que permanentemente parecen inalcanzables ante la arrogancia y arbitrariedad de algunas potencias.

Motivada por el modelo de acción y reacción, la carrera de armamentos se involucró en un ritmo insostenible. La adquisición de capacidades estadounidenses conducía a despliegues soviéticos, consecuencia del temor recíproco, de tal suerte, una conquista tecnológica por cualquiera de las partes minaba la estabilidad estratégica y aumentaba la posibilidad de distanciamiento y el consecuente peligro de una guerra, con base en varias premisas subyacentes. Así las cosas, las hipótesis que enmarcaban la

inestabilidad estratégica conciernen a la competencia armamentista entre Estados Unidos y la Unión Soviética; a la amenaza que presenta la capacidad de aniquilación mutua y la aceptación de los mismos criterios de estabilidad en la crisis definidos por Occidente, basados en la capacidad militar de respuesta, por encima de la ausencia de una amenaza de confrontación. **(1)**

Motor de la competencia armamentista, el miedo a ser atacados, conociendo la capacidad destructiva del adversario, justificó aumentar el potencial de disuasión frente al contrario. Tanto la Unión Soviética como los Estados Unidos, se interesaron afanosamente en dar respuesta a la amenaza que significaba el arsenal militar del enemigo. Al apoyar el concepto de estabilidad en este criterio, se dotó de una dinámica imparable a la competencia armamentista alcanzando los niveles denominados sobresaturación mortífera, relativos a la capacidad de destruirse mutuamente en varias ocasiones.

Desde el lanzamiento de las bombas sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki, dio inicio la escalada de armamentos nucleares entre los grandes vencedores de la segunda conflagración mundial. De hecho, la decisión de emplear ese tipo de armamentos fue sumamente cuestionada. En los Estados Unidos, se discutía que el uso de armas atómicas despertaría sospechas en los entonces aliados, provocando un temor fundado en la capacidad militar estadounidense, gobierno que no tenía empacho en alardear de dicho potencial ofensivo.

Efectivamente, conocido el poder destructivo del nuevo armamento, los soviéticos se obstinaron en igualar la capacidad destructiva estadounidense, consiguiendo años más tarde un poder ofensivo similar. A partir de ese momento, la escalada armamentista continuó sin interrupciones, agudizándose en momentos delicados como la crisis de los misiles y el arribo de gobiernos ultraconservadores en el régimen norteamericano.

(1) Ekintza Zuzena. Efectos del arsenal armamentista, su uso y comercio.

http://www.icrc.org/icrcspa.nsf/c_17/10/03

A diferencia de la Unión Soviética, en los Estados Unidos la fabricación de armamentos es una condición indispensable para su economía. La industria militar norteamericana representa punta de lanza para el desarrollo económico de esa nación. En el vecino del norte, la alianza de tres sectores: empresarial, político y militar, han formado lo que los especialistas llaman "capitalismo militar", cómplice de la carrera armamentista. Esta alianza, se ha encargado de buscar nuevos enemigos, establecer cambios en los objetivos militares y fijar unilateralmente nuevas reglas del juego en las relaciones internacionales, con el ánimo de no desacelerar la competencia de armamentos que, para ellos, significa un estupendo negocio.

A pesar de las mutaciones significativas en el plano de los intercambios internacionales, desaparecido el bloque soviético y derrumbado el Muro de Berlín, los intereses norteamericanos insisten en abrir nuevos frentes, pretextando la existencia de amenazas a su seguridad nacional. Aún cuando el acercamiento entre el gobierno ruso y el estadounidense ha generado nexos de cooperación bilateral, reduciendo las posibilidades de un conflicto armado, el presupuesto militar de los Estados Unidos para el 2003 superó los 379 mil millones de dólares, cerca de 48 mil millones de dólares más que el del año 2002, representando un 40% del gasto bélico mundial. Es el aumento más grande en 20 años, monto en diez veces superior a la inversión efectuada por Rusia y China, y más del doble de lo que invertirá por el mismo concepto el conjunto de los países que forman la Unión Europea. **(2)**

Meditada y debidamente calculada, la estrategia global estadounidense se atribuye la responsabilidad de mantener la estabilidad y viabilidad de los grandes sistemas globales como las redes comerciales, financieras, de transporte y energía, en ese sentido, los intereses norteamericanos se encuentran diseminados en todo el mundo. Al extender su presencia por cualquier parte del planeta, los Estados Unidos mantienen diversos frentes de atención. Apenas concluida la caída del régimen talibán, se iniciaba el operativo para inspeccionar Iraq, ejerciendo presión al Consejo de

(2) Garrido Rebolledo Vicente. Nuevas amenazas para la seguridad, Revista de Política Exterior, Volumen XV. Noviembre-Diciembre 2001, número 84. Madrid, España. Pág. 153

Seguridad para autorizar la ocupación de ese territorio, situación que llevó a cabo a pesar de la resistencia de la Organización de las Naciones Unidas. Agotada la tenue resistencia iraquí, los norteamericanos ya hablan de posibles frentes en Irán y Corea del Norte.

Partiendo de la estrategia estadounidense, la guerra es parte del ciclo de expansión y consolidación de la globalización neoliberal y no mero accidente propiciado por un grupo de fundamentalistas religiosos. Su objetivo es imponer un nuevo orden unilateral, establecer, por la vía de los hechos, un gobierno de la globalización autoritaria. **(3)**

Dando clara muestra de su imaginación sin límites, la política exterior norteamericana se ha empeñado en abrir frentes por cualquier parte del planeta. Fabricando enemigos de todo tipo, los dirigentes estadounidenses exageran la capacidad ofensiva del adversario, haciendo creer que no tienen enemigo pequeño. Desde su óptica, cualquier amenaza justifica toda acción militar de carácter defensivo.

Sostenerse en esa postura, le ha valido al gobierno de los Estados Unidos despertar suspicacia y animadversión en distintas naciones. Indudablemente, es el país más cuestionado y centro de las críticas en el plano internacional. Tal vez por eso, el sector económico-militar, de gran influencia en la dirección política de aquel Estado, puede insistir en invertir grandes sumas de dinero en la fabricación de armamentos, impulsando una nueva escalada armamentista.

Institucionalizada la fabricación de armas, el avance tecnológico se incorpora como una conquista de los proveedores. Toda empresa dedicada a vender armamento, debe ofrecer permanentemente el más sofisticado, sólo así logrará interesar a los compradores potenciales. Es precisamente ese desarrollo tecnológico el que ha puesto en duda la eficacia del Derecho de la Guerra.

Dos restricciones son elementales en las normas que rigen los conflictos

(3) Ibidem.



armados: la "discriminación" y la "proporcionalidad". En la primera de ellas, las acciones bélicas deben circunscribirse a los objetivos militares, dejando al margen a la población civil. Cualquier acción militar debe llevarse a cabo evitando daños desmedidos a quien no tenga el carácter de combatiente. En cuanto a la segunda, la proporcionalidad exige considerar la dimensión de la amenaza u ofensa, para responder de manera equivalente. Si existe alternativa para inhabilitar al adversario, debe ejercerse por encima de la posibilidad de aniquilarlo. Por supuesto, se trata de decisiones delicadas tomadas en circunstancias azarosas, donde pesan tanto el conocimiento de las tácticas como la agudeza ética de los responsables.

Dotar a los ejércitos de una capacidad bélica inigualable, ofrece las condiciones para sentirse arrogantes. Un jefe militar difícilmente acepta la derrota, peor aún, si le han vendido la idea de la superioridad. En ese tenor, intentará echar mano de todo su arsenal antes de reconocer que le han vencido, a pesar de que los daños ocasionados por su ofensiva perjudiquen a la población civil y resulten desproporcionados respecto a la capacidad del enemigo.

En los recientes conflictos bélicos, particularmente aquellos que tuvieron como protagonista a los Estados Unidos, el despliegue militar de esa superpotencia fue impresionante, aún cuando se sabía del limitado nivel de respuesta en el adversario. El alarde de la ofensiva estadounidense en Afganistán e Irak, cuestionó el fin perseguido por las normas jurídicas que rigen los enfrentamientos armados. Más que evidente resulta el desfase del Derecho de Guerra ante el impulso de la tecnología bélica, aspecto sobresaliente de la presente investigación que será analizado con detalle en éste capítulo.

2.- Institucionalización de la carrera armamentista y la ineficacia de los acuerdos de control de armamento

Revisar la historia del desarme, parece más recuento de oportunidades perdidas, que de verdaderos logros en ese sentido. Hasta el momento, ha sido notoria la insistencia de las potencias militares de continuar la carrera armamentista, otorgándose

concesiones mutuas dentro de las negociaciones bilaterales, pero sin permitirse ser importunadas en sus estrategias y políticas, supuestamente, defensivas. Hablan de control y limitación de armamentos, cuando lo único conseguido es institucionalizar la carrera armamentista, negociando en cada ocasión sobre proporciones más elevadas de destructividad.

Razón aparente para introducir nuevos armamentos, es el poder de disuasión frente al enemigo, el problema reside en determinar las armas necesarias para una estrategia de disuasión. El malentendido temor por el incremento militar del adversario, conduce a la acumulación, sin reservas, de nuevo armamento, siendo irónico que mientras más armas posean menor es la seguridad de que se goza.

Durante décadas, la pieza esencial del panorama estratégico ha sido la disuasión, afianzada por el espectro permanente de un holocausto nuclear si llegaba a fracasar. Tanto Estados Unidos como la Unión Soviética, a través de su potencial militar y por que compartían el interés y la complicidad de no escalar hasta el suicidio recíproco, lograron evitar con efectividad un intercambio atómico catastrófico o que alguno de ellos se aventurase en caminos fatalmente desestabilizadores. En un mundo bipolar, la advertencia de la aniquilación mutua asegurada, era suficiente para contener las ansias de una confrontación. **(4)**

Hasta hace algunos años, el problema eran las armas nucleares. En virtud del alcance militar de los enemigos potenciales, la disuasión descansaba en la capacidad de respuesta, medida en la oportunidad de asestar al adversario un golpe tan contundente como el que fuera capaz de inferir. Sin embargo, nuevos peligros se ciernen para la seguridad de los Estados, sin escapar de tal expectativa la máxima potencia mundial.

Efectivamente, los pilares de la política de seguridad de la Guerra Fría, disuasión y control de armamentos, ya no son lo que fueron. Algunas de las nuevas amenazas podrían no ser susceptibles de disuasión, toda vez que la lógica de esta estrategia es

(4) Bardaji Rafael y Cosidó Ignacio. El fin de la disuasión. Revista de Política Exterior. Volumen XIV. Julio-agosto 2000, número 76. Madrid, España. Pág. 159

sumamente clara cuando se trata de evitar una agresión no provocada y bien definida, cuando el agresor reconoce que es un agresor y no un defensor. Pero es menos confiable cuando ambas partes en conflicto ven en la otra al agresor.

Expuesta con mayor amplitud, la ineficacia de la disuasión, tal como estaba prevista en la Guerra Fría, se debe a que en la actualidad el escenario internacional se ha modificado. Para el país que alguna vez fue su destinatario, Rusia, la carga estratégica se ha invertido, La estrategia estadounidense que suponía la superioridad convencional soviética, consistía en la amenaza de escalar el conflicto, siendo los primeros en emplear armas nucleares, para impedir un ataque de las divisiones acorazadas soviéticas. Hoy, las cartas dieron la vuelta; no hay Pacto de Varsovia y Rusia tiene la mitad, o menos, del potencial militar de la Unión Soviética, sus fuerzas convencionales están gobernadas por el caos y la OTAN se ha expandido hacia el este. Ahora es Moscú, quien tiene incentivos para compensar su debilidad convencional con incremento de su capacidad nuclear. En el presente, se trata de tranquilizar a Rusia, no de disuadirla. **(5)**

Insistir en la disuasión, del modo como la planteaba Washington en la era bipolar, es mantener una política de ambigüedad. El problema principal, es que siga descansando en el corpus teórico subyacente a la política de la Guerra Fría, dominado por la confianza en la amenaza de represalia de segundo golpe. Estos requisitos, no constituyen un problema cuando la inquietud proviene de un gobierno, pero sí cuando el adversario es anónimo. Actualmente, existen muy diversos enemigos de los Estados Unidos, pues distintos grupos desean castigar al Gobierno Estadounidense, sin atreverse a reconocer la autoría de atentados o agresiones.

Dado que los círculos de defensa norteamericanos han desplazado sus preferencias de la disuasión a la anticipación, la política se encamina al desarrollo de opciones de primer golpe. En esa medida, también ha cambiado la percepción sobre los

(5) Betts Richard K. La nueva amenaza de la destrucción masiva. Foreign Affairs. Volumen 3, número 2. Abril-Junio 2003. Pág. 233

tratados de regulación de armamentos, debido a que los intentos de limitar las armas de destrucción masiva mediante convenios, han arrojado pocos resultados.

Suscrito por 93 países, el 25 de noviembre del 2002, el Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Mísiles Balísticos (CIC), representa un intento más frente a la carencia de normas multinacionales para controlar la fabricación y el despliegue de esta clase de armamento, dicho instrumento, se suma a una larga lista de acuerdos internacionales que han sido incapaces de frenar la expansión armamentista.

Hasta la adopción del CIC, y desde 1987, la única regulación existente sobre misiles era el Régimen para el Control Tecnológico de Mísiles (MTCR), por sus siglas en inglés, un acuerdo más de naturaleza política que jurídica. Conforme a lo previsto en tal documento, el objetivo era frenar la proliferación de aquellos misiles especialmente configurados para portar cabezas nucleares. Posteriormente, en 1993, el MTCR se hizo extensivo a todos los misiles que pudieran portar cabezas de destrucción masiva. En cualquier caso, el MTCR nunca fue concebido como un tratado para eliminar un tipo específico de armamento, de tal forma, desde la perspectiva de aquellos países que no lo han suscrito, este acuerdo resulta lo más parecido a un cartel establecido para mantener la ventaja estratégica y tecnológica de los países que sí lo han hecho.

En la óptica del Gobierno Norteamericano, particularmente para el Presidente George W. Bush, la mejor forma de luchar contra la proliferación de misiles es desplegar un sistema de antimisiles de cobertura global. Precisamente, en mayo del año 2001, se anunciaba la intención estadounidense de instrumentar un sistema defensivo de antimisiles (NMD) para proteger su territorio. En ese momento, la amenaza estaba basada en dos premisas: la primera, que el ataque, a mediano o largo plazo, provendría de uno de los llamados Estados "delincuentes" como Corea del Norte, Irán o Irak; la segunda, que, inevitablemente, el ataque sería con misiles balísticos. **(6)**

Ante el anuncio estadounidense, la respuesta de las demás naciones se mueve en

(6) De Ojeda Jaime. Estrategia nuclear hoy. Revista de política Exterior. Volumen XIV. Julio-Agosto 2000. número 76. Madrid, España. Pág. 48

un plano poco significativo, países como Rusia, con capacidades sumamente limitadas, se dirigen a buscar opciones en el plano político. En el año de 1999, anticipándose de cierto modo a las inquietudes norteamericanas, Rusia propuso llegar a un acuerdo sobre un "sistema de protección global" contra los misiles, que incluía muchas de las medidas recogidas ahora en el CIC, pero que en aquel entonces, recibió una fría acogida. En realidad, no se han alcanzado compromisos definitivos para frenar y desterrar la competencia bélica en el terreno de los misiles balísticos. De hecho, el CIC parece más preocupado por asegurar que los Estados poseedores de misiles tengan un comportamiento responsable, antes de intentar disminuir la distribución de tecnología existente en ciertos países.

Contra todas las apariencias, la capacidad militar de los Estados Unidos, notablemente superior a la de cualquier país, no basta para frenar la tentación de seguir armándose, el nuevo cuadro estratégico definido por los altos mandos militares de esa nación, insiste en ahondar más la brecha tecnológica que separa al ejército estadounidense del resto de sus aliados. Un análisis del comportamiento asumido, revela que la Unión Americana, se aparta constantemente de los acuerdos sobre el control y limitación de armamento, mostrando poco o ningún respeto por el Derecho Internacional, siendo evidente la intención de aquel gobierno de adquirir la tecnología bélica más avanzada.

Así como los misiles balísticos han sido objeto de acuerdos sobre su control, las armas bacteriológicas también despiertan preocupación. Si bien es cierto que la biotecnología aporta grandes beneficios potenciales a la humanidad, también lo es que se puede emplear con fines hostiles, como el de sembrar terror en la población. Como arma de guerra, la biotecnología implica nuevos desafíos a los acuerdos sobre limitación de armamentos.

En noviembre del año 2002, dentro de la Quinta Conferencia de los Estados Partes encargada del Examen de la Convención sobre Armas Biológicas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) hizo un llamamiento a los gobiernos, la comunidad científica, las autoridades militares, la sociedad civil y la industria, a fin de debatir

cuestiones relativas a la biotecnología, las armas biológicas, el Derecho Internacional, la ética y la responsabilidad social. Resultado de una reunión de expertos gubernamentales e independientes en Montreux, Suiza, el llamamiento de referencia insta a establecer controles más eficaces, pues los existentes se revelan desfasados e insuficientes. (7)

Panorama similar al relativo a misiles balísticos y armas bacteriológicas se repite en cuanto a las armas químicas, las cuales también han sido materia de acuerdos internacionales, con resultados semejantes. En síntesis, a pesar de un amplio inventario de tratados sobre control y limitación de armamentos, la producción de armas conserva un intenso ritmo, precipitado a raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001 y la Doctrina Bush sobre guerra preventiva y dominación mundial.

3.- La nueva forma de hacer la guerra y la obsolescencia de las reglas que la regulan

Siempre ha habido generales que prefieren las maniobras deslumbrantes a los costosos ataques frontales; en el pasado, existieron guerras que fueron ganadas por tácticas o estrategias brillantes y no por el mero peso de los números, al margen del imponente poder destructivo que sólo puede tener una fuerza militar altamente industrializada.

Al paso de los años, la percepción estadounidense del modo como deben enfrentarse los conflictos bélicos, se ha modificado. Luego del rotundo fracaso en Vietnam y el costoso "empate" en Corea, la experiencia militar de los Estados Unidos enfrenta las guerras de una nueva forma. La Primera Guerra del Golfo fue mucho más exitosa que las anteriores, pero, en ciertos aspectos, continuó ajustándose al modo tradicional de poner en operación una intensa capacidad de fuego.

Impulsadas por los trascendentes avances en la tecnología de la información, las

(7) Lara Belén. Contra la proliferación de misiles. Revista de Política Exterior. Volumen XVII. Mayo. Junio 2003, número 93. Madrid, España. Pág.81

fuerzas armadas estadounidenses han adoptado un nuevo estilo de hacer la guerra. Tratan de obtener una rápida victoria con bajas mínimas de ambas partes. Sus características son la rapidez, capacidad de maniobra, flexibilidad y sorpresa. En gran medida, confían en la potencia de su fuego de precisión, las fuerzas especiales y las operaciones psicológicas. Procuran integrar las fuerzas navales, aéreas y terrestres en un conjunto completamente articulado. Ese enfoque tuvo su más amplio despliegue en la reciente invasión a Irak. **(8)**

Entre los más connotados jefes militares, impulsores del nuevo modo estadounidense de hacer la guerra, se encuentra el actual Secretario de Defensa, Donald Rumsfeld, partidario incesante de la llamada "transformación". Cuando Rumsfeld y sus asistentes de mayor nivel hablan de "transformación", se refieren a mucho más que una modificación en los sistemas de armamento. Comprenden un cambio de mentalidad que permitiría a las fuerzas armadas, aprovechar los adelantos tecnológicos de la era de la información para obtener ventajas cualitativas sobre cualquier enemigo potencial.

Botón de muestra de la "transformación" de las fuerzas armadas estadounidenses, fue la invasión a Afganistán en el año 2001. En esa ocasión, en lugar de penetrar torpemente en un terreno que antes había engullido a ejércitos invasores, Estados Unidos decidió combatir valiéndose de fuerzas de operaciones especiales y grandes cantidades de proyectiles de precisión. Esta hábil aplicación del poderío norteamericano permitió que la Alianza del Norte, paralizada durante años, derribara al Talibán en sólo dos meses. Aunque tuvo éxito en sentido general, la invasión a Afganistán mostró las limitaciones de no usar suficientes fuerzas terrestres.

Más impresionante que la invasión descrita, la Segunda Guerra del Golfo develó la experiencia adquirida por las fuerzas armadas estadounidenses. Un examen del conflicto manifiesta el potencial de la nueva forma de hacer la guerra y ofrece algunas

(8) Ramiro Brotóns Antonio. Bush y los Estados hampones. Revista de Política Exterior. Volumen XVI. Noviembre-Diciembre 2002, número 90. Madrid, España. Pág.93

enseñanzas para el futuro. En la Segunda Guerra del Golfo, las fuerzas de la coalición fueron menos de la mitad de las desplegadas en la primera, sin embargo, lograron en casi la mitad del tiempo un objetivo mucho más ambicioso, ocupar todo Irak, más que sólo expulsar al ejército iraquí de Kuwait, sufriendo apenas un tercio de las bajas y un cuarto de los costos del primer conflicto. A Estados Unidos y la Gran Bretaña apenas les tomó 26 días conquistar Irak, a un costo de 161 bajas, cifras que hacen parecer a generales tan legendarios como Napoleón, Erwin Rommel y Heinz Guderian totalmente incompetentes. (9)

Ganar la guerra contra Irak, requirió extirpar de Washington la vieja forma de guerrear que tenía Estados Unidos. Exigió superar la mentalidad tradicional de algunos oficiales en actividad o retirados que contrariaban a Rumsfeld, hasta el momento mismo en que cayó la gigantesca estatua de Saddam Hussein, el 9 de abril del 2003. Más que cualquier otra cosa, fue la diferencia de mentalidades lo que permitió que las fuerzas estadounidenses estuvieran siempre varios pasos adelante de sus contrincantes.

Mientras que el ejército iraquí estaba formado según el antiguo modelo soviético, las fuerzas armadas de Estados Unidos se especializan en lo que el Pentágono llama "la guerra centrada en redes". Este enfoque, implica aprovechar la tecnología de la información para acrecentar la efectividad de lo denominado "C4ISR", concepto que indica mando, control, comunicaciones, computadoras, inteligencia, observación y reconocimiento.

A raíz de entonces, las fuerzas armadas norteamericanas emplean un sorprendente conjunto de sensores que logran captar señales en la más intensa de las batallas. En la Primera Guerra del Golfo, los comandantes recibían los informes por radio y garabateaban las posiciones de las tropas con marcadores sobre el mapa. Ahora, los despliegues de tropas se ponen sobre pantallas digitales: las fuerzas amigas se muestran en azul y las del enemigo, en rojo. En la más avanzada división de Estados Unidos, este sistema inalámbrico de Internet, llamado Sistemas de Mando y Control del

(9) Boot Max. La nueva forma estadounidense de hacer la guerra. Foreign Affairs. Volúmen 3, número 3. Julio-Septiembre 2003. Pág. 29

Campo de Batalla de la Fuerza XXI, se halla instalado en todos los vehículos. Incluso, las unidades que no cuentan aún con el sistema de fuerza XXI, están mucho más interconectadas de lo que estaban sus predecesoras de hace una década. Con base en este adelanto, se reduce enormemente la probabilidad de accidentes de "fuego amigo".

Para darnos una idea de las ventajas comparativas que derivan de esos adelantos, baste mencionar que, en un momento dado, un general de división del ejército de Irak trató de huir de Bagdad, y condujo su vehículo a un retén de los infantes de marina, donde pereció bajo una lluvia de balas, incidente que revela cuán "ciegos" estaban los iraquíes al combatir contra el ejército estadounidense.

Tan importantes son los avances tecnológicos, que permiten la pronta ubicación de las fuerzas enemigas, ya sea mediante los ojos vigilantes del cielo o las botas en tierra, circunstancia que hace posible golpearlas más rápidamente que antes. Desde la experiencia de Afganistán, la coordinación entre las distintas armas mejoró ostensiblemente, se impide repetir el intercambio de recriminaciones sucedido en 2002 durante la Operación Anaconda, donde fue evidente la ineptitud del apoyo aéreo de baja altura. Ha mejorado a tal grado que a diferencia de la Primera Guerra del Golfo, cuando podían pasar tres días entre la identificación y el ataque a un objetivo dado, la interacción, hoy en día, tiene lugar mediante transmisiones de satélite o radio de alta velocidad. En un caso notable, sólo tuvieron que transcurrir 45 minutos entre el momento en que una unidad de inteligencia detectó una reunión de Saddam Hussein con comandantes de alto rango en Bagdad y el momento en que un bombardero lanzó cuatro proyectiles guiados por satélite sobre el restaurante donde supuestamente se encontraban.

En la Primera Guerra del Golfo, sólo el 9% de los proyectiles eran de precisión, mientras que en la más reciente, ese porcentaje se disparó al 70%. Buena parte de estas mejoras, se debe al despliegue de Proyectiles de Ataque Conjunto Directo que puede convertir bombas estúpidas en bombas inteligentes dirigidas por satélite, **(10)**

(10) Ibidem. Pág. 39

mismas que pueden operar en cualquier condición meteorológica y altitud, capaces de ser utilizadas en apoyo cercano a tropas o en aéreas urbanas.

Paradójicamente, el incremento en la precisión ha hecho que la potencia de fuego estadounidense sea más eficaz y menos destructiva. Como sus bombas pueden golpear con exactitud un blanco establecido, podrán llevar una carga explosiva más ligera. Ante tales condiciones, las incursiones aéreas se realizan a plena luz del día debido a que es más fácil distinguir a los civiles. En la Segunda Guerra del Golfo, el número de civiles caídos fue notablemente bajo, si se toma en cuenta la brutalidad de los combates.

Pieza fundamental en el nuevo modo de hacer la guerra, son los encargados de la logística, de quienes se habla poco, pero son responsables de mantener bien abastecidas a unas tropas que se desplazan con tanta rapidez. De hecho, el verdadero genio de las fuerzas estadounidenses consistió en su capacidad de improvisar cuando era necesario, en lugar de apegarse estrictamente a un programa. El filo combativo de las tropas, pulido mediante el entrenamiento, y las operaciones ininterrumpidas en el exterior desde finales de la Guerra Fría, permitieron que las fuerzas de la coalición sacaran todo el provecho posible de las ventajas de una tecnología superior.

A partir de los conflictos en el Golfo, el futuro de las confrontaciones bélicas se ha modificado. El poderío aéreo es sobrevalorado, pues hay quienes afirman que para ganar una guerra bastarían los bombardeos desde el aire. Sin embargo, en 1999 la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) probó este enfoque en Kosovo y no tuvo éxito considerable, tras 11 semanas de bombardeos, el ejército serbio quedó casi intacto. Tampoco se desmoronó el régimen de Saddam Hussein en los primeros días de los más recientes bombardeos sobre Bagdad. El problema es que la ventaja aérea puede perderse si las fuerzas defensivas se dispersan y ocultan; corresponde a las fuerzas terrestres erradicar a las tropas escondidas. El poderío aéreo, por sí solo, tampoco es capaz de erradicar toda clase de respuesta. En la Segunda Guerra del Golfo, fueron las acciones terrestres tempranas, por parte de fuerzas convencionales, las que neutralizaron notablemente la capacidad defensiva del ejército iraquí.

En la nueva forma de hacer la guerra, si Estados Unidos no puede pasar por alto la necesidad de usar fuerzas terrestres aplastantes, sí puede hacerlas más letales, reduciendo la necesidad de recurrir a un mayor número de fuerzas. Como se demostró en Irak, gran parte de la potencia de fuego que antes sólo podían aportar los tanques hoy puede provenir del aire.

Debido a que en los últimos años, la fuerza aérea ha adquirido un papel protagónico, sobre todo por las misiones de bombardeo en apoyo de las fuerzas terrestres, esto ha significado, hasta cierto punto, un choque cultural para un cuerpo armado que por tradición se ha inclinado por los enfrentamientos aire-aire o el bombardeo "estratégico". A los bombardeos "tácticos" se les tilda burlescamente de tiroteo de tanques. Se trata de una vieja historia que se remonta a la Segunda Guerra Mundial, cuando la única forma en que Eisenhower pudo estar seguro de obtener el apoyo aéreo adecuado para el Día D, fue conseguir el control operativo de las fuerzas aéreas tácticas. De haber dejado a su propio arbitrio a los generales de la Fuerza Aérea, habrían dedicado todas su aeronaves a bombardear ciudades alemanas.

Recientemente, la Fuerza Aérea ha hecho mucho por superar esa mentalidad, abandonando poco a poco su pasión por los enfrentamientos aire-aire. Del mismo modo, la Marina está aprendiendo a vivir en un mundo en el que las batallas navales cada vez son más raras. Como en el caso de la Fuerza Aérea, la función primordial de la Marina es ahora apoyar a las tropas de operaciones terrestres. En las condiciones actuales, la Marina depende de aeronaves de corto alcance y capacidad limitada de fuego, concentrándose más en el respaldo a las operaciones en tierra, un tipo de misión en que se especializan los pilotos de la Infantería de Marina, que también opera desde portaviones.

Tras la Segunda Guerra del Golfo, las fuerzas armadas deben continuar el proceso de transformación, seguramente, ello implica el ejercicio de enormes recursos con presupuestos monumentales, situación que desde la óptica del Secretario de Defensa estadounidense bien vale la pena, pues permitiría a los diferentes cuerpos armados continuar ganando guerras. Más allá de las consideraciones puramente técnicas, a los

altos mandos militares de los Estados Unidos les preocupa arraigar la idea de la "transformación". Pretenden eliminar la cautela excesiva en los tiempos de paz, estimular la innovación y audacia en el avance tecnológico del armamento. Rumsfeld promueve un ambicioso paquete de reformas que consolide el nuevo modo de hacer la guerra.

Considerado un conjunto normativo que rige las relaciones jurídicas entre los Estados Beligerantes, el Derecho de la Guerra ha perseguido humanizar los conflictos bélicos. Apoyado en ciertos principios, se busca reducir los efectos de las acciones militares, imponiendo límites a los medios de hostilizar al enemigo, prohibiendo cierta clase de maniobras.

Indudablemente, el marco jurídico de los conflictos armados ha evolucionado. Desde la Declaración de París de 1856, pronunciada después de la Guerra de Crimea, pasando por la Primera Convención de Ginebra de 1864, relativa al tratamiento de prisioneros de guerra y de los heridos y enfermos en el campo de batalla, hasta los más recientes instrumentos legales en la materia, se advierte mayor cobertura para aminorar las consecuencias desastrosas de la guerra.

De manera colateral, el Derecho Humanitario muestra significativos progresos, acaso más efectivos que los del Derecho de la Guerra. En los últimos años, se han adoptado convenciones para prevenir, entre otros aspectos, la incorporación de los menores en las fuerzas armadas. No obstante, aún cuando se distingue una mayor amplitud del Derecho Internacional encaminado a restringir el impacto de las diferencias armadas, es notable que los avances tecnológicos del armamento y el nuevo modo de hacer la guerra, ha desfasado a éstos capítulo del derecho entre naciones.

Aunado a lo anterior, también es de destacarse que los esfuerzos en materia de desarme, no consiguen detener la escalada armamentista. Tal como fue señalado, cada acuerdo para el control de los armamentos se negocia sobre bases más amplias que su predecesor. En el año 2003, el gasto militar en el mundo experimentó un incremento llamativo.

Quizá por ser una característica del derecho, la evolución de las normas jurídicas responde con lentitud a los cambios sociales. En el caso que nos ocupa, la actualización del Derecho de la Guerra contesta perezosamente al desarrollo tecnológico de las armas y la nueva manera de guerrear. Es cierto que en el más reciente conflicto, las consecuencias de la guerra fueron infinitamente menores a las esperadas; sin embargo, ello se debió a la enorme desigualdad de los combatientes más que a la aplicación efectiva del derecho de la guerra.

A través de un sinnúmero de declaraciones, el gobierno de los Estados Unidos insiste en que las guerras recientes causan bajas inferiores a las del pasado. Además de arrogante, la posición norteamericana denota la infinita superioridad de las fuerzas armadas estadounidenses que carecen de enemigo proporcional al frente. Es precisamente esa desmedida ventaja, la que permite que los enfrentamientos bélicos de los norteamericanos sean breves, con una reducción significativa de sus repercusiones humanas.

Revisar el estado actual del Derecho de la Guerra, obliga a perseverar en la incorporación de nuevas reglas que consideren los cambios en la manera de combatir y los adelantos tecnológicos en los armamentos. La Segunda Guerra del Golfo ha dejado de manifiesto que las condiciones de un conflicto se deciden de modo unilateral.

4.- Guerra y derecho: entre ética y retórica

No hay hoy en día nada más angustioso que el carácter irreal de la mayoría de los conflictos. Tienen aún menos realidad que el conflicto entre griegos y troyanos. En el centro de la guerra de Troya había al menos una mujer y, aún más importante, una mujer de perfecta belleza. Para nuestros contemporáneos, el papel de Elena está encarnado en palabras adornadas de mayúsculas. **(11)**

A lo largo de los años, el sentido ético de los conflictos armados ha sido tema de

(11) Mazzares Tecla. Guerra y Derecho: entre ética y retórica.

discusión. Quienes resultan involucrados en una guerra, intentan justificar su participación por diferentes motivos, pretendiendo dar a la opinión pública una imagen de nación no beligerante.

Invocar la tutela de los derechos humanos, es causa que en apariencia explica la incursión en la guerra, ese fue el motivo alegado por la OTAN, cuando recurrió al instrumento extremo de la guerra a fin de terminar con su reiterada y masiva violación en Kosovo. Nunca, en los últimos cincuenta años, la protección de los derechos humanos había sido considerada tan fundamental como para esgrimir la justificación ética de un enfrentamiento armado. Kosovo pretendió iniciar un nuevo capítulo de la atormentada relación entre guerra y ética; los derechos humanos asumieron, en efecto, el motivo en defensa del cual se afirma la obligación moral de luchar.

Por mucho que se pretenda justificar la guerra, siempre prevalece la inquietud de su escaso contenido ético y moral. Aún cuando la invasión de Irak a Kuwait, aparentemente legitimaba la llamada Tormenta del Desierto, el modo como se desarrollaron las acciones militares, pero sobre todo, el interés particular de las potencias involucradas, desvirtúa las circunstancias del enfrentamiento, o tal vez, evidenció las verdaderas razones de los participantes. El eventual título de legitimación de la guerra se cae si las formas del combate violan los principios jurídicos que la rigen.

Sin importar la causa por la cual se hace una guerra, está resulta totalmente injustificada si para vencer es necesario violar los dos principios del Derecho de la Guerra. Ciertamente, el principio de la proporcionalidad de los daños infligidos y el principio de discriminación entre combatientes y no combatientes, merecen el respeto cabal de los participantes.

Recientemente, en la Segunda Guerra del Golfo, quedó demostrado que la justificación de las guerras es más una cuestión retórica. Emparejadas con expresiones torpemente eufemísticas, que se esfuerzan en disimular las guerras como improbables operaciones de policía internacional, se acude a términos poco afortunados para ocultar las verdaderas intenciones de los combatientes. No es extraño exagerar la capacidad

ofensiva del enemigo potencial, pretendiendo con ello, alertar sobre la conveniencia de una acción militar.

Ante las guerras en el Derecho Internacional, se han generado corrientes que manifiestan el interés por discernir acerca de los momentos en que se puede aplicar la facultad moral de juzgar los conflictos armados, siendo tres y no dos: el del Derecho de la Guerra, el Derecho en la Guerra y un Derecho antes de la Guerra. Aplicando con alguna utilidad las condiciones clásicas de que, 1) la guerra sea proclamada por la autoridad legal, 2) la decisión de combatirla provenga de una causa justa, 3) la intención de quien combate se dirija al bien, 4) los fines de la guerra no superen la restauración del derecho, por tanto 5) no se inflijan sufrimientos inútiles al derrotado, pueden valorarse las modalidades que han llevado a la guerra, de tal suerte, remitirse a un jus ante bellum significa llamar la atención moral sobre el hecho de que una política puede continuamente desarrollarse de modo totalmente interno a un proyecto bélico.

(12)

Definitivamente, insistir en pronunciar un calificativo sobre las causas de la guerra, es continuar en el juego retórico de la justificación, cuando lo verdaderamente importante es su prevención y, en todo caso, conseguir una regulación efectiva que se observe cabalmente. Imaginar entre los diversos argumentos utilizados para referirse a la guerra o causa justa, incorporando ahora el de la guerra preventiva y también, en ocasiones, apelar al concepto de guerra humanitaria, no es sino el pretexto para ocultar la intención auténtica de sacar provecho en los conflictos armados.

Si nos remontamos a un concepto más amplio, encontraremos que se está empleando la vieja enseñanza de que la guerra es una cuestión de derecho natural. En los Estados Unidos, han aparecido distintos artículos y grupos para exponer el compromiso incondicional de defender la libertad. Desde su perspectiva, esta plenamente justificado emplear la fuerza, si se trata de derrotar a los enemigos de esa

libertad. Es precisamente tal postura, la que apoya la gestión del Presidente Bush de hacer uso de la denominada guerra preventiva. **(13)**

Superar la discusión retórica sobre la justificación de la guerra, también implica revisar la actualización del derecho que la rige. Como se ha destacado en el presente trabajo, especialmente en el último capítulo, el avance de la tecnología militar y la ineficacia de los acuerdos sobre el control de armamentos, provocan un desfase notorio del marco jurídico que regula los conflictos armados. Aún cuando se alegue que el despliegue tecnológico ha hecho menos cruentos los combates, es notorio que las guerras cobran una nueva dimensión.

Durante mucho tiempo, creímos en la promesa que el adelanto tecnológico salvaría a la humanidad. Sin embargo, la naturaleza comenzó a protestar; bosques moribundos, ríos contaminados, capa de ozono débil, fueron reflejos de que la tecnología dejó de ser una simple promesa, para convertirse, en realidad, en amenaza. Del mismo modo, el avance tecnológico en la fabricación de armamentos, no puede significar la posibilidad de humanizar los conflictos, simplemente porque su poder es, eminentemente, más destructivo.

Es indudable que la biotecnología aporta grandes beneficios a la humanidad, pero también se le puede emplear con fines hostiles, para sembrar el terror entre la población. Es en éste aspecto, donde el derecho debe jugar un papel relevante, dirigido a prevenir el uso de armas químicas y bacteriológicas, prohibiendo su fabricación.

Remontarnos al pasado, recordando las condiciones en que se desarrollaban las acciones durante los conflictos armados, hace pensar en las armas utilizadas para infligir daños al adversario. Cuando apareció la ametralladora, se imaginaba que no existiría arma más mortífera que aquella, por supuesto, nada más alejado del poder destructivo en la actualidad. Hoy en día, la capacidad ofensiva de los ejércitos parece no tener límites, ello revela que el derecho aplicable, ha desarrollado una labor ineficaz.

(13) Lugo Galicia Miguel Angel. La Guerra no es un derecho natural. La insignia. 19 de enero 2003. <http://www.lainsignia.org/2003/enero/int>

Proponer el contenido de las normas que deberán regir los conflictos armados en el futuro, es una labor sumamente difícil. Pero se puede iniciar con un buen comienzo. El Derecho de la Guerra, toma como premisa fundamental el respeto a dos principios vertebrales; la proporcionalidad y la discriminación. Esos principios permanecen inalterables, de tal manera, aún con el desarrollo tecnológico del potencial bélico, las acciones de los beligerantes deberán apearse plenamente a ellos. Por otro lado, carecería de sentido empeñarse en la actualización del marco jurídico que rige las acciones militares, si no se fortalece el que va encaminado a la solución pacífica de los conflictos. Tiene más lógica prevenir las guerras que regularlas.

Por otro lado, como quedó expresado, el control de armamentos sólo ha conseguido institucionalizar la carrera armamentista. Mientras la fabricación de armas siga siendo columna de la economía en países como los Estados Unidos, el desarrollo tecnológico del armamento será ilimitado, constituyendo un reto permanente al derecho que rige los conflictos armados. Actualizar el marco jurídico de la guerra, parece tarea menos que imposible.

CONCLUSIONES

PRIMERA. *A pesar de haberse modificado la relación en los antiguos protagonistas de la Guerra Fría, la distensión entre los Estados Unidos y Rusia, no frenó, definitivamente, la carrera armamentista. La escalada de armamentos se ha incrementado recientemente, de manera especial después de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001.*

SEGUNDA. *Falsa resultó la expectativa de que la seguridad internacional no descansaría, vertebralmente, en la capacidad bélica de las grandes potencias, sino en el acercamiento que se daba a partir de los cambios políticos en la Europa oriental.*

TERCERA. *La historia del desarme, parece más recuento de oportunidades perdidas que de verdaderos logros en ese sentido. Los acuerdos sobre el control y limitación de armamentos, han conseguido institucionalizar la carrera armamentista, negociando en cada ocasión sobre proporciones más elevadas de destructividad.*

CUARTA. *Aspecto sustantivo de la competencia bélica, es el desarrollo tecnológico que se consigue con los nuevos armamentos. Es precisamente esa evolución, la que ha puesto en duda la vigencia y efectividad de las normas contenidas en el Derecho de la Guerra.*

QUINTA. *El impacto armamentista se ha extendido al medio ambiente y al espacio ultraterrestre. Los efectos indiscriminados de las nuevas tecnologías bélicas, ponen en jaque el alcance y sentido protector de las normas humanitarias que pretenden suavizar la dimensión de los conflictos armados.*

SEXTA. *Durante mucho tiempo, creímos en la promesa que el adelanto tecnológico salvaría a la humanidad. Sin embargo, ha dejado de ser una simple promesa, para convertirse, en realidad, en amenaza. El avance tecnológico en la fabricación de armamentos, no puede significar la posibilidad de humanizar los conflictos, simplemente porque su poder es eminentemente, más destructivo.*

SEPTIMA. *Mientras la fabricación de armas siga siendo columna vertebral en la economía de países como los Estados Unidos, el desarrollo tecnológico del armamento será ilimitado, constituyendo un reto permanente al derecho que rige los conflictos armados.*

OCTAVA. *Superar la discusión retórica sobre la justificación de la guerra, también implica revisar la actualización del derecho que la rige. El avance de la tecnología militar y la ineficacia de los acuerdos sobre el control de armamentos, provocan un desfase notorio del marco jurídico que regula los conflictos armados.*

NOVENA. *Sin importar la causa por la cual se hace una guerra, está resulta totalmente injustificada si para vencer es necesario violar los dos principios del "ius in bello". Ciertamente, el principio de la proporcionalidad de los daños infligidos y el principio de discriminación entre combatientes y no combatientes, permanecen vigentes y merecen respeto cabal de los participantes.*

DECIMA. *Revisar el estado actual del Derecho de la Guerra, obliga a perseverar en la incorporación de nuevas reglas que consideren los cambios en la forma de combatir y los adelantos tecnológicos en los armamentos. La Segunda Guerra del Golfo ha dejado de manifiesto que las condiciones de un conflicto se deciden de modo unilateral.*

UNDECIMA. *Proponer el contenido de las normas que deberán regir los conflictos armados en el futuro, es una labor sumamente difícil. Pero se puede iniciar con un buen comienzo, mostrar voluntad política para agotar los medios de solución pacífica de las controversias y dotar de efectividad a los acuerdos sobre el control de armamentos.*

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ANTOKOLETZ, Daniel., Tratado de Derecho Internacional Público, Edit. La Facultad, Argentina 1979.
- 2.- BRODIE, Bernard., Guerra Política, Fondo de Cultura Económica, México 1978.
- 3.- E.M.D.N., Manual de Operaciones en Campaña, E.M.D.N., México 1981.
- 4.- FENWICK, Charles., Derecho Internacional, Edit. Omeba, Argentina 1976.
- 5.- FRANCOZ RIGALT., Antonio, Los principios y las Instituciones Relativas al Derecho de la Energía Nuclear, U.N.A.M., México 1988.
- 6.- GONZALEZ GALVEZ, Sergio., Control al uso de ciertas armas convencionales en el Derecho Internacional, U.N.A.M., México 1982.
- 7.- GROUND ZERO., La Guerra Nuclear, Lasser Press Mexicana, S.A., México 1988.
- 8.- MARIN BOSH, Miguel y Otros., Armas Nucleares, desarme y carrera armamentista, Edit. Gernika, México 1985.
- 9.- NACIONES UNIDAS., Carta de las Naciones Unidas y estatuto de la Corte Internacional de Justicia, New York 1986.
- 10.- PALME, Olof., Seguridad Mundial, Lasser Press Mexicana, S.A. México 1982.
- 11.- RIOS FERRER, Roberto y Otros., Exégesis de la Carta de Derechos y Deberes económicos de los Estados, Edit. Porrúa, México 1984.
- 12.- SEARA VAZQUEZ, Modesto., Derecho Internacional Público, Edit. Porrúa., México 2004, Edición Vigésimo Primera.
- 13.- SEARA VAZQUEZ, Modesto., Derecho y Política en el espacio cósmico, U.N.A.M., México 1986.

- 14.- SEARA VAZQUEZ, Modesto. Tratado General de Organización Internacional, F.C.E., México 1974.
- 15.- SEPULVEDA, Cesar., Manual de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México, A.H.D.M., México 1981.
- 16.- SZEKELY, Alberto., Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, U.N.A.M., México 1981.
- 17.- TUNKIN, G.I., El Derecho y la Fuerza en el sistema Internacional, U.N.A.M., México 1989.
- 18.- VERDROSS, Alfred., Derecho Internacional Público, Edit. Aguilar, S.A. España 1982.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. Ekintza Zuzena. *ectos del arsenal armamentista, su uso y comercio.*
<http://www.icrc.org/ihrcspa.nsf/c> 17/10/03
2. Garrido Rebolledo Vicente. *Nuevas amenazas para la seguridad.*
Revista de Política Exterior. Volumen XV. Noviembre-diciembre 2001,
número 84. Madrid, España. Pág. 153
3. Bardají Rafael y Cosidó Ignacio. *El fin de la disuasión.* *Revista de*
Política Exterior. Volumen XIV. Julio-agosto 2000, número 76. Madrid,
España. Pág. 159

5. **Betts Richard K.** *La nueva amenaza de la destrucción masiva. Foreign Affairs. Volumen 3, número 2. Abril-junio 2003. Pág. 233*
6. **De Ojeda Jaime.** *Estrategia nuclear hoy. Revista de Política Exterior. Volumen XIV. Julio-agosto 2000, número 76. Madrid, España. Pág.48*
7. **Lara Belén.** *Contra la proliferación de misiles. Revista de Política Exterior. Volumen XVII. Mayo-junio 2003, número 93. Madrid, España. Pág. 81*
8. **Remiro Brotóns Antonio.** *Bush y los Estados hampones. Revista de Política Exterior. Volumen XVI. Noviembre-diciembre 2002, número 90. Madrid, España. Pág. 93*
9. **Boot Max.** *La nueva forma estadounidense de hacer la guerra. Foreign Affairs. Volumen 3, número 3. Julio-septiembre 2003. Pág. 29*
10. **Mazzares Tecla.** *Guerra y derecho: entre ética y retórica. <http://dex.tsd.unifi.it/juragentium/es/surveys/wlgo/mazzares.htm>.*
11. **Lugo Galicia Miguel Angel.** *La guerra no es un derecho natural. La Insignia. 19 de enero 2003. <http://www.lainsignia.org/2003/enero/int>*